

IV.3. Los que dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación o del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base I.2, no podrán ser integrados en el subgrupo A1 y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieran por falsedad en la solicitud inicial.

IV.4. Finalizado el proceso selectivo, y una vez cumplidos los requisitos exigidos con anterioridad, los que lo superaran serán integrados en el grupo A, subgrupo A1 de la escala de funcionarios con habilitación de carácter estatal mediante resolución del Director General de Administración Local, que se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*.

De dicha resolución se dará cuenta a la Dirección General de Cooperación Local del Ministerio de Política Territorial.

V. Disposición final.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Administración Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o se podrá impugnar directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santiago de Compostela en el plazo de dos meses contados desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en relación con el artículo 14.2º del mismo texto legal.

Santiago de Compostela, 4 de marzo de 2010.

José Norberto Uzal Tresandí
Director general de Administración Local

Resolución de 18 de marzo, de la Dirección General de Administración Local, por la que se publica la adjudicación de un puesto de trabajo reservado a funcionarios con habilitación de carácter estatal por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 49/2009, de 26 de febrero, sobre el ejercicio de competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia respecto de los/las funcionarias/as con habilitación de carácter estatal, en concordancia con la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto básico del empleado público, y en el ejercicio de la competencia atribuida polo artículo 15.1º del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, y la orden de 12

de septiembre de 2005, sobre delegación de competencias, esta dirección general

DISPONE:

Dar publicidad a la adjudicación por el sistema de libre designación del puesto de interventor general municipal del Ayuntamiento de Lugo, en los términos contemplados en el anexo que se adjunta.

La toma de posesión se efectuará conforme al dispuesto en el artículo 34 del Decreto 49/2009 en relación con su artículo 37.5º.

Santiago de Compostela, 18 de marzo de 2010.

José Norberto Uzal Tresandí
Director General de Administración Local

ANEXO

Corporación: Ayuntamiento de Lugo (Lugo).

Puesto adjudicado: interventor general municipal, clase primera.

Publicación de la convocatoria: resolución de 27 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local (*Diario Oficial de Galicia* nº 241, de 11 de diciembre).

Resolución de adjudicación: Decreto de la Alcaldía 103/2010, de 22 de xaneiro de 2010.

Adjudicatario: Marcial Rodríguez Toajas (nº de registro personal: 23899766/02/A/3014).

Subescala y categoría: intervención-tesorería, categoría superior.

CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y ORDENACIÓN UNIVERSITARIA

Orden de 16 de marzo de 2010 por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de música y artes escénicas, y profesores técnicos de formación profesional y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de carrera de los mencionados cuerpos de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La disposición adicional 12, punto 1 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas administraciones educativas.

La disposición transitoria decimoséptima de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, establece que durante los años de implantación de la ley, el acceso a la función pública docente se realizará mediante un procedimiento selectivo en el cual, en la fase de concurso, se valorarán la formación académica y, de forma preferente, la experiencia docente previa en los centros públicos de la misma etapa educativa, hasta los límites legales permitidos y que la fase de oposición, que tendrá una sola prueba, versará sobre los contenidos de la especialidad que corresponda, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

La disposición transitoria primera del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, establece que, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria decimoséptima.2 de la Ley orgánica de educación, las disposiciones contenidas en su título VI se aplicarán a los procedimientos de ingreso a los cuerpos docentes que se convoquen durante los años de su implantación.

A su vez el título IV, capítulo I, del citado Real decreto 276/2007, regula el acceso de los funcionarios de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en un grupo de clasificación superior.

Aprobada por el Decreto 22/2010, de 18 de febrero, la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes a que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria acuerda anunciar las siguientes convocatorias y correspondientes bases:

-Convocatoria del procedimiento selectivo para ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de música y artes escénicas y profesores técnicos de formación profesional.

-Convocatoria del procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores de música y artes escénicas y profesores técnicos de formación profesional.

TÍTULO I

PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESO

-Base primera.-*Normas generales.*

1.1. Plazas convocadas.

Se convocan pruebas selectivas para cubrir 367 plazas, correspondientes 272 para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, 29 para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y 66 para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, situadas en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la

Xunta de Galicia, con la desagregación por cuerpos, especialidades y turnos que a continuación se indican:

Profesores de enseñanza secundaria

Código/especialidad	A2-A1	Reserva discapacitados	Libre	Total	
003	Latín	1	1	6	8
008	Bilografía y geología	2	2	26	30
011	Inglés	3	2	45	50
018	Orientación educativa	4	1	10	15
019	Tecnología	2	3	35	40
061	Economía	5	1	10	16
101	Administración de empresas	5	1	10	16
104	Construcciones civiles y edificaciones	1	1	6	8
105	Formación y orientación laboral	8	2	16	26
107	Informática	1	1	7	9
108	Intervención sociocomunitaria	2	1	7	10
111	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	1	--	5	6
112	Organización y proyectos de fabricación mecánica	1	---	9	10
116	Procesos en la industria alimentaria	1	--	3	4
117	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	1	1	6	8
118	Procesos sanitarios	1	1	6	8
124	Sistemas electrónicos	1	--	3	4
125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	1	1	2	4
	Total	41	19	212	272

Profesores técnicos de formación profesional

Código/especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total	
201	Cocina y pastelería	1	5	6
204	Fabricación e instalación de carpintería y mueble	-	3	3
205	Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos	-	3	3
206	Instalaciones electrotécnicas	1	7	8
209	Mantenimiento de vehículos	1	5	6
211	Mecanizado y mantenimiento de máquinas	-	4	4
212	Oficina de proyectos de construcción	-	2	2
216	Operaciones de producción agraria	-	6	6
219	Procedimientos de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos	1	5	6
220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	-	6	6
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	1	11	12
229	Técnicas y procedimientos de imagen y sonido	-	4	4
	Total	5	61	66

Profesores de música y artes escénicas

Código/especialidad	Reserva discapacitados	Libre	Total	
402	Arpa	--	2	2
403	Canto	1	2	3
404	Clarinete	--	2	2
408	Fagot	---	3	3
412	Fundamentos de composición	1	2	3
422	Percusión	---	3	3
460	Lenguaje musical	1	4	5
427	Trompa	--	2	2
429	Tuba	---	2	2
431	Viola	---	2	2
434	Violonchelo	---	2	2
	Total	3	26	29

1.2. Normativa aplicable.

A estos procedimientos selectivos le serán de aplicación: la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación; la Ley 7/2007, de 12 de abril, Estatuto básico del empleado público; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea; el Real decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento; el Decreto 6/2004, de 8 de enero, por lo que se regula la calificación de los deportistas de alto nivel y los programas de beneficios dirigidos a estos; el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por lo que se aprueba el reglamento de ingreso, accesos y adquisición de otras especialidades en los cuerpos docentes a los que se refiere la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación y se regula el régimen transitorio a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, modificado por el Real decreto 48/2010, de 22 de enero, el Real decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se regula el título de especialización didáctica, modificado por el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero; Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional, las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de la enseñanza secundaria; el Decreto 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia, modificado por la Ley 2/2009, de 23 de junio, y demás disposiciones de aplicación general, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3. Asignación de plazas a los tribunales o a las comisiones de selección.

En las especialidades en que se nombre más de un tribunal, el número de plazas será atribuido a las comisiones de selección nombradas de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la base 5 de esta convocatoria.

-Base segunda.-Requisitos que debe reunir el personal aspirante.

Para ser admitidos a los procesos selectivos convocados en esta orden, el personal aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

a) Ser español o tener la nacionalidad de otro país miembro de la Unión Europea o de cualquiera otro de

los estados a los que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, el cónyuge, los descendientes y los descendientes del cónyuge, tanto de los ciudadanos españoles como de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea o de estados en que, en virtud de tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores cuando así lo prevea el correspondiente tratado, sea cual sea su nacionalidad, siempre que los cónyuges no estén separados de derecho y, con respecto a los descendientes, sean menores de veintiún años o mayores de esta edad pero vivan a cargo de sus progenitores.

b) Haber cumplido los dieciséis años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Estar en posesión de las titulaciones que se especifican en esta base. En caso de que las citadas titulaciones se obtuvieran en el extranjero, deberá tener concedida la correspondiente credencial de homologación, según el Real decreto 285/2004, de 20 de febrero (BOE del 4 de marzo), o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CENE, de Consejo de las Comunidades Europeas, de 21 de diciembre de 1988, y por los reales decretos 1665/1991, de 25 de octubre (BOE del 22 de noviembre) y 1771/2003, de 12 de septiembre (BOE del 19 de septiembre).

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni estar inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el apartado a) de esta base, con una nacionalidad que no sea la española, deberán acreditar, igual, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo a que se aspira a ingresar, excepto que se concurra al procedimiento para la adquisición de nueva especialidad a que se refiere el título II de esta orden, en el que las funcionarias y funcionarios de carrera podrán participar.

g) Acreditar el conocimiento del gallego.

h) Acreditar, en su caso, el conocimiento del castellano.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Para participar por el procedimiento de ingreso libre, el personal aspirante deberá reunir,

2.2.1. Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria:

a) Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente a los efectos de docencia o haber superado todos los estudios conducentes para su obtención y haber abonado los derechos de su expedición. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional única del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, para ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, para las especialidades que se detallan en el anexo VII de esta orden, podrán ser admitidos los que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas, se citan en el citado anexo VII.

b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

Estarán exceptuados de este requisito los aspirantes que posean el título de maestro, diplomados en profesorado de educación general básica, maestros de enseñanza primaria, licenciados en pedagogía o en psicopedagogía siempre que obtuvieren la titulación con anterioridad al 1 de octubre de 2009.

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única.1 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, son equivalentes a la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los títulos profesionales de especialización didáctica y el certificado de cualificación pedagógica, que en el momento de la entrada en vigor de la citada ley organizarán las universidades al amparo de lo establecido en la Ley orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, y el certificado de aptitud pedagógica.

Asimismo, conforme la disposición transitoria cuarta del Real decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, los que acrediten que antes del final del curso académico 2008-2009 tenían una experiencia docente de dos cursos académicos completos o, en su defecto, durante 12 meses ejercidos en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, será igual reconocida como equivalente a la formación establecida en el artículo 100.2º de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2.2.2. Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas.

Estar en posesión del título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o título de grado correspondiente, u otros títulos equivalentes para los efectos de docencia.

Para ingreso en el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, podrán ser admitidos en todas las

especialidades los que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que se relacionan en el anexo VII de esta orden.

2.2.3. Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional.

Estar en posesión de la titulación de diplomado universitario, arquitecto técnico, ingeniero técnico o título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes para los efectos de docencia.

Para ingreso en el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, para las especialidades que se detallan en el anexo VII de esta orden, podrán ser admitidos los que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general, estén en posesión de alguna de las titulaciones que, para cada una de ellas se citan en el citado anexo VII.

Serán también de aplicación las disposiciones que declaran equivalente para efectos de docencia las titulaciones de técnico especialista o técnico superior cuando se acredite una experiencia docente en la especialidad a que se pretende acceder de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la Administración educativa convocante antes del 31 de agosto de 2007.

2.3. Condiciones específicas de las plazas reservadas para los aspirantes con reconocimiento legal de discapacitado.

2.3.1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional séptima del Decreto legislativo 1/2008, de 13 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la función pública de Galicia y el Decreto 22/2010, de 18 de febrero, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente a plazas de personal funcionario de los cuerpos docentes, se reserva el 7% de las plazas a que podrán concurrir las personas que tengan la condición legal de discapacitado, siempre que reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y, en su momento, acrediten un grado de disminución de, al menos, el 33% y la compatibilidad entre la disminución y el desarrollo de las tareas y funciones docentes propias del cuerpo a que accedan, en la correspondiente especialidad, mediante certificación de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia, de otras comunidades autónomas o, en su caso, de la Administración central del Estado.

2.3.2. Los procedimientos selectivos se realizarán en condiciones de igualdad con los aspirantes de libre acceso, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el punto 15 de la base 5 de esta convocatoria.

2.3.3. Si en la realización de las pruebas se le presentaran dudas al tribunal respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo o escala a que se opta, podrá pedir el correspondiente dictamen del órgano competente conforme a lo previsto en el punto 2.3.1 de esta base.

El personal aspirante que concurra por esta reserva sólo podrá participar en una única especialidad por este sistema.

2.4. Condiciones específicas del personal candidato a las plazas reservadas para el personal funcionario de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2.

2.4.1. Podrán participar en este procedimiento selectivo, para lo cual se reserva un 15 por 100 de las plazas convocadas en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el personal funcionario de los cuerpos y escalas clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública que, además de las condiciones generales, reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de las titulaciones que para el ingreso en el cuerpo se exigen en el punto 2.2 de esta convocatoria.

b) Haber prestado, al final del plazo de presentación de solicitudes, servicios en su cuerpo de origen durante un mínimo de seis años como funcionario o funcionaria de carrera.

2.4.2. El personal aspirante que opte por este procedimiento de acceso no podrá concurrir a la misma especialidad por ingreso libre.

2.5. Plazo en que se deben reunir los requisitos.

Todas las condiciones y requisitos relacionados en esta base deberán poseerse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera, excepto el requisito de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2º de la LOE que será exigible en el momento de la publicación de la relación de aspirantes que superan el procedimiento selectivo.

2.6. Imposibilidad de concurrir a más de un turno.

Ningún aspirante podrá presentarse, dentro de esta convocatoria u otras dentro de la misma oferta de empleo, a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso o accesos entre cuerpos de funcionarios docentes.

-Base tercera.- *Solicitudes y pago de los derechos.*

3.1. Solicitudes.

La solicitud deberá efectuarse por internet a través de la página web de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en la siguiente dirección <http://www.edu.xunta.es/oposicions>. La instancia se imprimirá y se presentará en alguno de los lugares previstos en el punto 3.5 de esta convocatoria.

En la instancia se consignarán los códigos del cuerpo y disciplinas que figuran en las bases de esta convocatoria.

No podrá presentarse más de una solicitud de participación para un mismo cuerpo, salvo que se opte por más de una especialidad. No obstante, la presenta-

ción de más de una solicitud no garantiza que el personal aspirante pueda asistir al acto de presentación y/o a la realización de la prueba de más de una especialidad.

3.2. Personal aspirante que no tenga la nacionalidad española.

El personal aspirante incluido en el primer párrafo del punto 2.1.a) que resida en España cuando no tenga documento nacional de identidad deberá presentar fotocopia del pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario o, en su caso, de tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo, en vigor.

El personal aspirante incluido en el segundo párrafo del punto 2.1.a) deberá presentar dos fotocopias del pasaporte o del visado y, en su caso, del justificante de haber solicitado la tarjeta o la exención del visado de la citada tarjeta. En caso contrario deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, de que el personal aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

3.3. Deber de participación.

De conformidad con lo previsto en la addenda de 11 de julio de 2006, el Acuerdo de 20 de junio de 1995, el personal interino o sustituto que presta servicios en cualquier especialidad en la Comunidad Autónoma de Galicia, estará obligado a participar en el procedimiento selectivo para ingreso en algún cuerpo de la función pública docente que se convoque en este año por cualquiera de las especialidades ofertadas, excepto que no se convoquen plazas de su especialidad en esta convocatoria. Será causa de exclusión de las listas de interinos o sustitutos no realizar la prueba, incluidas todas sus partes, establecida en la base novena de esta orden.

En el supuesto de que dicho personal se presente a procedimientos selectivos convocados por otras administraciones educativas, deberá enviar a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos certificación de haber realizado la prueba, con anterioridad al 31 de julio de 2010.

3.4. Instrucciones para cubrir la solicitud.

3.4.1. El personal aspirante deberá especificar con una X el cuerpo y el turno por el cual participa, así como el nombre y el código de la especialidad.

Los aspirantes que aleguen estar exentos de realizar la prueba de conocimiento de lengua gallega presentarán el correspondiente documento justificativo debidamente cotejado, excepto aquellos que ya consten como exentos en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

Asimismo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6.2 de esta orden, estén exentos de la reali-

zación de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán adjuntar a tales efectos el diploma superior del español como lengua extranjera o certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o título de licenciado en filología hispánica o románica, o certificación académica en la que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo el certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores efectuadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. Se exceptúa, de lo anterior, aquel personal aspirante que ya conste como exento en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición.

3.4.2. El personal aspirante podrá acogerse a la puntuación que le fue otorgada en todos o en alguno de los puntos del baremo en la fase de concurso de la convocatoria realizada por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria con fecha del 9 de abril de 2008 publicada en el *Diario Oficial de Galicia* del 16 de abril de 2008. En este caso alegará y justificará sólo los méritos perfeccionados con posterioridad al 6 de mayo de 2008.

El personal aspirante que no pueda o no desee acogerse a la opción prevista en el párrafo anterior deberá presentar junto con la instancia el documento que se adjunta como anexo IV, que formalizará en la aplicación informática relacionando todos los méritos que se alegan, imprimirá y remitirá, junto con todos los documentos justificativos, en la forma que se establece en el anexo I; se entiende que sólo se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados durante el plazo de presentación de solicitudes.

El personal aspirante que se acoja a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 9 de abril de 2008 alegará y justificará sólo los méritos perfeccionados con posterioridad al 6 de mayo de 2008, excepto la experiencia docente en centros públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, que será baremada de oficio.

El personal aspirante que se acoja parcialmente a la puntuación otorgada en la fase de concurso de la convocatoria realizada por la Orden de 9 de abril de 2008, además de la documentación prevista en el párrafo anterior, tendrá que presentar toda la documentación que justifique los méritos alegados del punto o puntos a los que no se acoge.

3.4.3. Las personas con discapacidad deberán indicar, en el escrito que adjunten con la solicitud, la discapacidad que padecen y solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para realizar los ejercicios en los casos en que estas adaptaciones sean necesarias.

3.4.4. Asimismo, el personal interino que cumpla los requisitos establecidos en el punto 9.5 de esta orden que desee que se le emita el informe en el que se valoren sus conocimientos acerca de la unidad didáctica previsto en el mismo punto, deberán marcar con una X la citada opción en el espacio correspon-

diente de la solicitud, y no podrá modificarla una vez presentada la solicitud.

Los que no cumplan estos requisitos y ejercieran la opción del informe en la solicitud de participación, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista provisional de admitidos y excluidos con la indicación de que deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de esta convocatoria.

Asimismo, los que, ejerciendo esta opción en la solicitud, no presenten la correspondiente unidad didáctica en el plazo establecido en el punto 8.7 de esta orden o, no ejerciendo la citada opción la presenten, figurarán en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, con indicación expresa de que habrán de realizar la parte B.2) de la prueba.

3.5. Lugar de presentación de las solicitudes.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, pudiendo ser presentadas:

- a) En el registro general de la Xunta de Galicia.
- b) En los registros provinciales de los departamentos territoriales de la Xunta de Galicia.
- c) En cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de acuerdo con las condiciones establecidas en el citado precepto. En caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de correos, lo harán en sobre abierto, para que la instancia sea datada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

El requerimiento establecido para enmendar defectos, conforme a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se efectuará mediante la resolución provisional por la que se publica la relación de personal aspirante admitido y excluido para participar en el procedimiento selectivo.

3.6. Solicitudes cursadas en el extranjero.

Las solicitudes suscritas por las personas que residan en el extranjero deberán cursarse en el plazo señalado en el punto siguiente a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas, que las remitirán seguidamente a la secretaría general. El pago de los derechos de examen se realizará de acuerdo con lo establecido en el punto 3.8 de esta convocatoria.

3.7. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*.

3.8. Importe y pago de los derechos de examen.

Los derechos de examen serán los siguientes:

-Cuerpo:

Profesores de enseñanza secundaria: 40,74 euros.

Profesores de escuelas oficiales de idiomas: 40,74 euros.

Profesores de música y artes escénicas: 40,74 euros.

Profesores técnicos de formación profesional: 35,08 euros.

Estarán exentos del pago de los derechos de examen, después de justificación documental:

a) Personas con minusvalía igual o superior al 33%.

b) Personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial. En el caso de miembros de categoría general tendrán una bonificación del 50%.

c) Personas que figurasen como demandantes de empleo desde, al menos, el mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de personal convocadas para la selección de personal de la comunidad autónoma en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo del que se trate, no rechazaran oferta de empleo adecuado ni se negaran a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para acreditar la exención del pago de tasas por la causa referida en la letra c) será necesario acreditar mediante documento certificativo expedido por el servicio público de empleo correspondiente en el que consten que, en el plazo del que se trate:

-Figura como demandante de empleo desde al menos el 5 de marzo.

-No rechazó ninguna oferta de empleo idóneo ni se negó a participar, excepto causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y

-Que, asimismo, carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

El importe de los derechos de examen y, en su caso, los gastos de transferencia correspondientes se harán utilizando el impreso de autoliquidación señalado en el anexo VIII. El citado impreso se les facilitará a los interesados junto con el impreso de solicitud y se debe cubrir con los códigos que figuran en el referido anexo.

La no presentación de este anexo, dentro de plazo, en que figure el sello de la entidad bancaria, determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso la presentación de este anexo supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

También podrá efectuarse el pago por internet en la dirección:

<http://www.xuntaeco.org/web/portal/tramites-tributarios-presentacion>

En este caso es obligatorio enviar el justificante que se imprime al efectuar el pago.

-Base cuarta.-*Admisión de aspirantes.*

4.1. Lista provisional de personal admitido y excluido.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos hará pública en el *Diario Oficial de Galicia* la lista provisional de admitidos y excluidos, por cuerpos, disciplinas y reservas. En esta lista aparecerán, cuando menos, apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad de los aspirantes, si se acogieron al informe previsto en el punto 9.5 de esta orden y si están exentos o no de la realización de la prueba de conocimientos de lengua gallega y de lengua castellana. En el caso de los aspirantes excluidos, se especificará la causa de exclusión.

4.2. Reclamación contra la lista provisional.

Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo máximo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, y ante la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.3. Lista definitiva del personal admitido y excluido.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante esta orden. Cuando, de la documentación que debe presentarse en el caso de ser aprobados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivar de su participación en estos procedimientos.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*, según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/1999.

4.5. Reintegro de los derechos de examen.

Los derechos de examen les serán reintegrados, a petición de los interesados, a los aspirantes que fueran excluidos definitivamente de la realización de los procedimientos selectivos, por falta de alguno de los requisitos para tomar parte en las citadas pruebas.

-Base quinta.-*Órganos de selección y comisiones de elaboración de informes.*

5.1. Tribunales y comisiones de selección.

La selección del personal aspirante será realizada por los tribunales nombrados al efecto, y si es el caso, por las comisiones de selección, sin perjuicio de lo previsto en los puntos 6.3 y 7.3 de esta orden respecto a los tribunales de valoración de las pruebas previas de conocimiento del castellano y de la lengua gallega.

5.2. Nombramiento.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria procederá al nombramiento de los tribunales que juzgarán el proceso selectivo y de las comisiones de elaboración de informes, y hará pública su composición en el *Diario Oficial de Galicia*.

Se podrán nombrar todos los tribunales que se juzguen necesarios. Asimismo, excepcionalmente, podrá nombrarse un solo tribunal para más de una disciplina.

En aquellas especialidades en que el número de aspirantes lo aconseje, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá nombrar tribunales específicos que valorarán el proceso selectivo de las plazas reservadas a los procedimientos previstos en los puntos 4 y 5 de la base 2 y en el título II de esta orden.

5.3. Composición de los tribunales.

Los tribunales estarán constituidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes correspondientes o del cuerpo de inspectores de Educación o de inspectores al servicio de la Administración educativa a extinguir.

En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, por lo que, cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberán ser titulares de la especialidad objeto del proceso selectivo y se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, salvo que razones fundadas y objetivas lo impidan. Asimismo, se tenderá a la paridad entre profesoras y profesores, excepto en los supuestos en que el nivel de representación de alguno de los sexos sea inferior al 40%.

En todo caso, los miembros de los tribunales pertenecerán a cuerpos de igual o superior grupo al del cuerpo al cual optan los aspirantes.

Con carácter general, los tribunales estarán compuestos por:

-Una presidencia, designada directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

-Cuatro vocales, designados por sorteo público mediante aplicación informática entre los funciona-

rios y funcionarias de carrera del cuerpo y especialidad correspondiente, y que estén impartiendo esta.

Si con posterioridad hubiese que sustituir alguna persona titular o suplente del tribunal, el titular será sustituido por el correspondiente suplente o, en su defecto, en las que lo sigan según el orden en que figuren en la disposición que los nombró. Si no pudiese actuar el suplente número cuatro se pasaría al suplente número 1.

De no poder actuar tampoco los suplentes, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos designará a la siguiente persona según la relación alfabética de la especialidad.

A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

Excepcionalmente, cuando el número de especialistas no supere los diez, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá proceder a sortear dos vocales, solicitando los restantes de otras administraciones educativas o completando los tribunales con funcionarios de otra especialidad o de otro cuerpo.

Quedarán exentos de la participación en el sorteo aquellos profesores que presten servicios en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus delegaciones provinciales.

5.4. Tribunales suplentes.

Para cada tribunal se podrá designar por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

5.5. Sorteo público.

El sorteo público tendrá lugar el día 29 de abril de 2010, a las nueve horas, en la Sala de Juntas de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, sita en Santiago de Compostela, San Caetano, s/n.

5.6. Constitución de los tribunales.

5.6.1. Después de la convocatoria del presidente o presidenta se constituirán los tribunales en el plazo máximo de quince días desde su publicación en el DOG, siendo precisa la asistencia del presidente o presidenta titular o, en su caso, del o de la suplente, y de, al menos, tres vocales, titulares o suplentes.

En la citada sesión acordarán todas las decisiones que les correspondan para el correcto desarrollo de los procedimientos selectivos.

Actuará como secretario o secretaria el o la vocal con menor antigüedad en el cuerpo, excepto que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.6.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, una vez constituidos los tribunales sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente la asistencia de tres de ellos para la validez

de las sesiones. No obstante, si llegado el momento de la actuación de los tribunales, estos no pudieran actuar al menos con tres miembros, la Dirección General de Centros y Recursos Humanos adoptará las medidas oportunas necesarias con el fin de garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6.3. La suplencia del presidente o presidenta será autorizada por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, según corresponda; la de los vocales, por el presidente o presidenta que vaya a actuar, toda vez que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que lo sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los nombró.

5.6.4. La participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero. Sin perjuicio de lo anterior, las presidencias de los tribunales concederán la suplencia, además de en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a aquellas personas que habían actuado como miembros de un tribunal de oposiciones durante los tres últimos años o sean directores o directoras de un centro.

5.7. Comisiones de selección.

En aquellas especialidades en que se nombre más de un tribunal, se constituirá una comisión de selección de, al menos, cinco miembros y formada por los presidentes y presidentas de cada uno de los tribunales.

En el supuesto de que el número de tribunales de las especialidades fuera inferior a cinco, formará parte de la comisión de selección el vocal número 1 de los tribunales que sean necesarios, empezando por el tribunal número 1, hasta conseguir los cinco miembros.

De estar nombrados sólo dos tribunales, formará parte de la comisión de selección el vocal número 2 del tribunal número 1.

La presidencia de la comisión de selección será el presidente o la presidenta del tribunal número 1.

5.8. Constitución de las comisiones de selección.

Las comisiones de selección se constituirán en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que se constituyeran los tribunales.

5.9. Comisiones de elaboración de informes.

Se nombrará en cada provincia una comisión para la elaboración del informe substitutivo del ejercicio B.2 previsto en el punto 9.5 de esta orden y en la orden por la que se convoca el concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de maestros.

Estas comisiones provinciales de elaboraciones de informes estarán compuestas por personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la Administración educativa o funcio-

narios de carrera docentes ejerciendo la función inspectora y serán designados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria. El número de miembros de cada comisión estará en función del número de informes que debe realizar.

5.10. Abstención y recusación de los tribunales y comisiones de selección.

Los miembros de los tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Del mismo modo, de acuerdo con el artículo 8.4º del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que realizaran tareas de preparación de aspirantes a los procedimientos selectivos para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a esta publicación.

Asimismo, el personal aspirante podrá recusar los miembros del tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.11. Categoría de los tribunales, comisiones de selección, comisión de baremación, comisión de elaboración de informes y comisiones de la evaluación de la fase de prácticas.

A los efectos previstos en el artículo 26.2º del Decreto 144/2001, de 7 de junio (DOG del 25 de junio), estos tribunales se consideran incluidos en la categoría primera.

5.12. Indemnizaciones por razón del servicio.

Los tribunales, las comisiones de selección, las comisiones de baremación y las comisiones de elaboración de informes tendrán derecho a las indemnizaciones por razón del servicio previstas en la normativa vigente.

5.13. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria.

5.13.1. Comisiones de selección.

Serán competencias de las comisiones de selección las siguientes:

a) La elaboración, en su caso, de los ejercicios a que se refieren las bases 9 y 16 de esta orden.

b) La coordinación de los tribunales, incluyendo la fecha del acto de presentación y de realización de la primera parte de la prueba, que serán simultáneos.

c) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y su homogeneización.

d) La determinación y publicidad de los criterios de evaluación, antes del inicio de la primera parte de la prueba.

e) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de las listas de los aspirantes que superaran ambas fases.

f) La declaración de los aspirantes que superaron las fases de concurso y oposición y resultasen seleccionados, la publicación de las listas correspondientes a ellos, así como su elevación a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.13.2. Competencias de los tribunales.

Les corresponde a los tribunales:

-La calificación de las distintas partes de la prueba de la fase de oposición.

-La conformación del expediente administrativo cubriendo los modelos que les sean facilitados por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos. Deberán hacer uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición, manteniendo actualizados los datos para asegurar el desarrollo del procedimiento.

En el caso de los tribunales únicos, estos actuarán también como comisión de selección.

La actuación de los tribunales se ajustará en todo el proceso a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.14. Asesores especialistas.

Los tribunales y las comisiones de informes podrán solicitar la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, limitándose el citado personal a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación del personal asesor le corresponderá a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos.

5.15. Adaptación de tiempo y medios.

Los tribunales calificadores adoptarán las medidas necesarias para que los aspirantes con discapacidad disfruten de similares oportunidades para la realización de las pruebas que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán, para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, conforme a las instrucciones dadas por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria comunicará a cada persona interesada la adaptación o adaptaciones autorizadas.

Base sexta.-*Prueba de acreditación de conocimiento del castellano para personas que no posean la nacionalidad española.*

6.1. Acreditación del conocimiento del castellano.

6.1.1. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que no posean la nacionalidad española y no tengan como idioma oficial el español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la presentación de alguno de los títulos o certificados siguientes:

-Diploma superior de español como lengua extranjera.

-Certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas.

-Título de licenciatura en filología hispánica o románica.

-Certificación académica en que conste que se realizaron en el Estado español estudios conducentes a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo.

-Certificación de tener superada esta prueba en convocatorias anteriores efectuadas por esta Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

6.1.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del castellano de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba, en la cual se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria establecerá la fecha en la que se realizará la citada prueba.

6.2. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera (DELE) (BOE del 8 de noviembre).

6.3. Tribunal de valoración.

La valoración de la prueba la realizará un tribunal designado por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos compuesto por un presidente o presidenta y cuatro vocales, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua castellana y literatura. Los cuatro vocales serán designados mediante sorteo público. De la misma forma se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.9 de esta orden.

6.4. Valoración de la prueba.

El tribunal valorará esta prueba de «apto» o «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en que actuara y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

-Base séptima.-*Acreditación del conocimiento del gallego.*

7.1. La acreditación del conocimiento de la lengua gallega se realizará con la presentación del certificado de conocimiento de la lengua gallega (Celga 4), o de su convalidación, del curso de perfeccionamiento en lengua gallega o su convalidación, hecha por el órgano competente, el título de licenciado en filología gallego-portuguesa o el certificado de tener el curso de especialización en lengua gallega.

7.2. Las personas que no puedan acreditar el conocimiento del gallego de la forma prevista en el punto anterior deberán acreditarlo mediante la realización de una prueba.

Esta prueba, que se llevará a cabo de forma escrita, en la fecha que fije la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, consistirá en la respuesta a varias cuestiones sobre el temario de lengua gallega que figura como anexo VI y en una traducción del castellano al gallego.

7.3. Tribunales de valoración.

La valoración de la prueba la realizarán los tribunales designados por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, compuestos por un presidente o presidenta, designado directamente por la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria y cuatro vocales, designados por sorteo público, pertenecientes al cuerpo de catedráticos o de profesores de enseñanza secundaria, especialidad lengua y literatura gallegas. De la misma manera se designará un tribunal suplente.

Para garantizar el anonimato de esta prueba, se procederá de acuerdo con lo establecido en el punto 8.9 de esta orden.

7.4. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán esta prueba de «apto» y «no apto». Quedarán excluidas del procedimiento selectivo las personas calificadas como «no aptas».

Finalizada la realización de la prueba, el tribunal hará pública la valoración del personal aspirante en el tablón de anuncios del centro en el que actuaran y la elevará a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, para su incorporación al expediente.

-Base octava.-*Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.*

8.1. Comienzo.

El procedimiento selectivo dará comienzo a partir del 24 de junio de 2010.

8.2. Orden de actuación.

Sin perjuicio de que se relizará, en primer lugar, la parte A de la prueba regulada en el apartado 5 de la base común 9 de la presente convocatoria, la actuación de los aspirantes, cuando no sea simultánea, será realizada por el siguiente orden:

1. En su caso, aspirantes que concurren por el procedimiento de adquisición de otra especialidad, por el orden que se establece en el apartado siguiente.

2. Personal aspirante que concorra por el turno de plazas reservadas a los funcionarios y funcionarias de los cuerpos y escalas docentes clasificadas en el subgrupo A2, por orden alfabética, de acuerdo con las normas del párrafo siguiente.

3. El orden de actuación de los restantes aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos que tengan como inicial del primero apellido la letra «M», conforme al sorteo hecho por la Consellería de Hacienda en el año 2010, y publicado en el *Diario Oficial de Galicia* del 1 de febrero. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo apellido empiece por la letra indicada, iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

8.3. Citación de los aspirantes.

8.3.1. El personal aspirante será convocado, a través del *Diario Oficial de Galicia*, para la realización de la prueba, en su caso, de la acreditación del conocimiento del castellano, de la prueba de conocimientos de la lengua gallega, del acto de presentación y la primera parte de la prueba prevista en la base novena de esta convocatoria, con diez días naturales de antelación, como mínimo, indicando la fecha, la hora y el lugar en que se realizarán estos actos.

8.3.2. El personal aspirante será convocado para cada prueba en único llamamiento y serán excluidos del proceso selectivo los que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal.

8.3.3. Una vez comenzado el procedimiento selectivo no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos a los aspirantes en el *Diario Oficial de Galicia*. Estos anuncios deberán hacerlos públicos los tribunales en los locales en que se celebren las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en la dirección <http://www.edu.xunta.es/oposiciones>, con 24 horas, como mínimo, de antelación.

8.4. Identificación de los aspirantes.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

8.5. Exclusión de los aspirantes.

Si en cualquier momento del proceso selectivo los tribunales tienen conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, después de audiencia al interesado, le deberán proponer su exclusión al director general de Centros y Recursos Humanos, comunicán-

dole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por los aspirantes en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, para los efectos que procedan.

Asimismo, los tribunales tienen la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

Contra la exclusión, el aspirante podrá interponer recurso de alzada ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria.

8.6. Idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en el idioma correspondiente.

8.7. Presentación de la unidad didáctica del personal que opte por la emisión del informe.

El personal que optara en la solicitud de participación por la emisión del informe previsto en el punto 5 de la base 9 de esta orden deberá presentar el desarrollo de una de las unidades didácticas impartidas en el centro en el plazo de treinta días naturales que se computará desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Cuando el aspirante se presente a una especialidad distinta de la que está impartiendo en el centro podrá entregar una de las unidades didácticas impartidas en el centro o una unidad referida a la especialidad por la cual se presenta en el concurso-oposición. La unidad didáctica se dirigirá a la comisión provincial de emisión de informes, junto con la instancia que se publica como anexo XIII, y se presentará en la jefatura territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria correspondiente, en función del destino que tenga el profesorado interino el día de la publicación de esta convocatoria. El personal interino que preste servicios en otras comunidades autónomas presentará la unidad didáctica en la jefatura territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de A Coruña.

Para la especialidad de psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el informe se elaborará a partir de un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica, y que el aspirante deberá presentar en el mismo plazo indicado anteriormente.

Aquellos aspirantes que no presenten la unidad didáctica o el programa de intervención en el plazo establecido deberán realizar la parte B.2 de la prueba regulada en la base novena de esta convocatoria.

8.8. Acto de presentación, entrega de determinados méritos y de la programación didáctica.

En la fecha, la hora y el lugar que se establezca, conforme a lo previsto en el punto 8.3.1, se celebrará el acto de presentación de asistencia obligatoria para todo el personal aspirante del procedimiento selectivo. Este acto de presentación, que tendrá lugar con posterioridad a la realización de las pruebas de cono-

cimiento del castellano y de la lengua gallega, tiene carácter personalísimo y, en consecuencia, no se admitirán acreditaciones ni poder de representación.

El personal aspirante que no asista al citado acto decaerá en sus derechos y será excluido del procedimiento, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; igual será motivo de exclusión el hecho de presentarse en un tribunal al cual no esté adscrito.

Si este acto de presentación o la celebración de alguna de las partes de la prueba coincidiese con el ingreso hospitalario de alguna de las aspirantes o del informe facultativo se dedujese la imposibilidad de asistir al acto de presentación o a la realización de la prueba por causas derivadas del embarazo, el tribunal adoptará las medidas oportunas para impedir la discriminación por razón de sexo.

En este acto de presentación los tribunales identificarán el personal aspirante, que deberá ir provisto del documento nacional de identidad o documento similar que acredite la identidad. Darán las instrucciones que consideren convenientes y aclararán las dudas presentadas para el mejor desarrollo del procedimiento selectivo.

En este acto el personal aspirante le entregará al tribunal la programación didáctica a que se hace referencia en la base 9 de esta orden. El tribunal entregará al personal aspirante una acreditación de la presentación de la programación en el modelo anexo XII de esta convocatoria.

8.9. Garantías del anonimato de las pruebas escritas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1º h) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, en las pruebas escritas se garantizará el anonimato de los aspirantes. A tal fin, se seguirán las instrucciones que a continuación se señalan:

1º El tribunal le entregará al personal aspirante un impreso para consignar los datos personales y dos sobres, uno grande y otro pequeño.

2º El personal aspirante cubrirá el citado impreso, lo introducirá en el sobre pequeño y lo cerrará.

3º Igual se facilitarán los folios para el desarrollo del tema, que deberán ser numerados por el opositor.

4º Quedarán automáticamente anulados los exámenes firmados, los que contengan datos que identifiquen el personal firmante, o señales o marcas que pudieran romper el anonimato, así como aquel que resulte ilegible.

5º Finalizada la prueba escrita, esta se incluirá en el sobre grande que se le entregará al tribunal junto con el sobre pequeño que contiene los datos personales. El tribunal pegará una de las etiquetas adhesivas en el primer folio del examen y la otra en el sobre pequeño de los datos personales.

6º El tribunal guardará en sobres grandes los sobres pequeños que contienen los datos personales. Una

vez corregida y calificada a parte de la prueba, se procederá a su apertura. Para ello se requerirá la presencia de testigos, se levantará acta y se introducirán las puntuaciones en la aplicación informática de gestión del concurso-oposición sin dar publicidad de ellas.

-Base novena.-*Sistema de selección.*

9.1. Sistema selectivo.

El sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición. Existirá, además, una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

9.2. Temarios.

De acuerdo con lo establecido en la Orden EDU/3430/2009, de 11 de diciembre, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades a los cuerpos docentes establecidos en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, en este procedimiento selectivo serán de aplicación los temarios contenidos en las órdenes que se relacionan en el anexo III de esta orden, en lo que se refiere a la parte A de los temarios, y queda sin vigencia para su aplicación a este procedimiento selectivo lo dispuesto en cuanto a la parte B en las órdenes que se mencionan.

9.3. Fase de concurso.

9.3.1. Valoración.

En esta fase, que en ningún caso tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes al final del plazo de solicitudes señalado en el punto 7 de la base tercera, conforme al baremo que se incluye como anexo I y II de esta convocatoria, de acuerdo con la opción y con los documentos presentados por los aspirantes junto con la solicitud, según participen por el turno libre o de reserva para funcionarios y funcionarias de los cuerpos y escalas docentes del subgrupo A2 en que se estructura la función pública.

Esta valoración será efectuada en nombre de los tribunales por una comisión integrada por funcionarios o personal laboral de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el punto 3.2 del anexo II será valorado por los propios tribunales.

9.3.2. Puntuación provisional.

La puntuación provisional de la fase de concurso, por epígrafes, será publicada en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en sus delegaciones provinciales y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>. Contra ella podrá presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su publicación, en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o en sus delegaciones provinciales, dirigidas al director general de Centros y Recursos Humanos.

9.3.3. Puntuación definitiva.

Resueltas las reclamaciones contra la resolución provisional se hará pública la puntuación definitiva de la fase de concurso en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, en sus jefaturas territoriales y en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

9.3.4. Recurso de alzada.

Contra la resolución que hará pública las puntuaciones definitivas de la fase de concurso se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el conselleiro de Educación y Ordenación Universitaria.

9.3.5. Devolución de la documentación.

La documentación presentada, incluida la programación didáctica, no será devuelta al personal participante y quedará en poder de la Administración convocante y de los tribunales, excepto las publicaciones originales que podrá ser retirada en el plazo que se determine.

9.4. Desarrollo de la fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de minusválidos.

La fase de oposición versará sobre los contenidos de la especialidad a que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

9.5. Prueba de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de una única prueba estructurada en dos partes, que no tendrán carácter eliminatorio. El tribunal sólo hará pública la nota final y global de la prueba.

El personal aspirante tendrá que realizar las dos partes en que se subdivide la prueba de la fase de oposición, así como cada uno de los ejercicios que componen la segunda parte, excepto para los que sustituyan la parte B.2) por un informe en el cual se valoran los conocimientos de dicho personal acerca de la unidad didáctica. Los que no realicen uno de los ejercicios serán excluidos del procedimiento por no haber comparecido a la totalidad de la prueba.

La prueba y sus partes se realizarán por el siguiente orden y se ajustarán a lo que, asimismo, se indica:

Parte A. Tendrá una duración de dos horas.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos necesarios para impartir docencia. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante, de entre un número de temas extraídos al sorteo por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

-En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

-En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

Para las especialidades del cuerpo de profesores de música y artes escénicas la parte A de la prueba pertenecerá a la sección 1ª del temario oficial de la especialidad.

Esta primera parte se calificará de cero a diez puntos.

Parte B. Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. Consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica. En las especialidades de cada cuerpo que a continuación se indican se incluirá, además, un ejercicio de carácter práctico:

En el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria: música.

En el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional: en todas las especialidades.

En el cuerpo de profesores de música y artes escénicas: en todas las especialidades.

B.1) Presentación de una programación didáctica. La programación didáctica hará referencia al currículo de una materia o módulo relacionado con la especialidad por la que se participa, en la cual deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el caso del cuerpo de profesores de música y artes escénicas, la programación hará referencia al currículo de un curso relacionado con la especialidad por la que se participa.

Esta programación se corresponderá con un curso escolar de la etapa educativa en que el profesorado de la especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo, elegido por el candidato, y deberá organizarse en unidades didácticas de tal manera que cada una de ellas se pueda desarrollar completamente en el tiempo asignado para su exposición; en cualquier caso, una programación para un curso escolar deberá contener, como mínimo, 15 unidades didácticas que deberán estar enumeradas, y tendrá, sin incluir anexos, una extensión máxima de 60 folios, formato DIN-A4, escritos a una sola cara y doble espacio interlineal, con letra tipo arial, sin comprimir, tamaño de 12 puntos.

En la extensión máxima de 60 folios no se computará la portada ni la contraportada. Sí se computará el índice.

Resultarán excluidos del procedimiento selectivo aquellos aspirantes cuya programación no se ajuste a lo establecido en los párrafos anteriores. En ningún caso podrá excluirse al personal aspirante por deficiencias en el contenido de la programación.

Las programaciones versarán sobre los currículos publicados en el *Diario Oficial de Galicia* en el

momento de la publicación de esta orden o, en su caso, los aplicables en la comunidad autónoma.

En las especialidades de idiomas modernos la programación se redactará íntegramente en el idioma correspondiente.

En la especialidad de psicología y pedagogía, esta prueba tendrá por objeto la comprobación de la aptitud psico-pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la función de asesoramiento y orientación educativa y profesional. Consistirá en la presentación de un plan de apoyo, que consistirá en 6 programas de intervención. Este plan deberá basarse en la normativa vigente y en las necesidades del centro y del contexto, y establecer objetivos, contenidos, actividades, estrategias metodológicas, recursos materiales, humanos y organizativos, temporalización de las acciones, evaluación y propuestas de avance continuo de la calidad.

La programación o, en su caso, el plan de apoyo, deberá entregarse al tribunal en el acto de presentación, tal y como se establece en el punto 8.8, y se defenderá ante este en el momento en que se convoque el personal aspirante a tal efecto. La defensa de la programación o el plan de apoyo tendrá una duración máxima de veinte minutos. El personal aspirante empleará para la defensa una copia de la programación o del plan de apoyo entregado al tribunal.

B.2) Preparación, exposición y defensa de una unidad didáctica.

El personal aspirante elegirá una unidad didáctica de entre tres extraídas al azar, por él mismo, de su programación. En la elaboración de la unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a formular en el aula, sus procedimientos de evaluación y la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

En el supuesto de la especialidad de psicología y pedagogía del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los aspirantes desarrollarán un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica de entre tres extraídos al azar, por él mismo, de su plan de apoyo.

El personal aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica o del programa de intervención, y podrá emplear el material que considere oportuno.

La exposición de la unidad didáctica o del programa de intervención tendrá una duración máxima de 30 minutos. El personal aspirante podrá emplear el material auxiliar que sirva de apoyo y que considere oportuno, así como un guión que no excederá de un folio y que entregará al tribunal al finalizar aquella.

Informe sustitutivo del ejercicio B.2): preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica por un informe.

La preparación, exposición y defensa de la unidad didáctica o programa de intervención (ejercicio B.2) podrá ser sustituida, a petición del interesado o interesada, por un informe que valore sus conocimientos acerca de la unidad didáctica. En el citado informe que, de conformidad con las funciones atribuidas a los órganos de selección, será juzgado, valorado y calificado por el tribunal correspondiente, deberá acreditarse, al menos, la concreción de los objetivos de aprendizaje que se persiguieron en la unidad didáctica, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se formulan en el aula y los procedimientos de evaluación.

Podrán optar por el informe aquellos funcionarios y funcionarias interinas que reúnan el siguiente requisito:

Encontrarse en la situación administrativa de servicio activo como personal interino docente en alguno de los cuerpos regulados en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. A estos efectos se entiende que están en servicio activo aquellas personas que presten servicios en virtud de nombramientos realizados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria o por otras administraciones educativas durante, al menos, 180 días en este curso académico 2009-2010 a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A estos efectos, se entenderá que cumple este requisito el personal que no está prestando servicios en este curso académico por acogerse a esta situación por causas que dan lugar a la concesión de servicios especiales o excedencia por cuidado de hijo o familiar a los funcionarios públicos y que les correspondería un nombramiento de interino por todo el curso académico 2009-2010.

La unidad didáctica o programa de intervención, que deberán presentar en el plazo establecido en el punto 8.7 constará de un máximo de 10 folios, incluidos los anexos, y con las características que se exigen para la programación didáctica.

La acreditación de los diferentes aspectos que deben recoger en el informe a que se refiere el punto 2.B.2) del artículo 61 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, la llevarán a cabo las comisiones que designe para el efecto la secretaría general, cubriendo el modelo que se recoge como anexo IX de esta orden, o el modelo que se recoge como anexo X en el caso de la unidad de intervención. Las mencionadas comisiones le podrán requerir al aspirante las aclaraciones e informaciones que se estimen procedentes en relación con la unidad didáctica o unidad de intervención presentada, así como realizar una entrevista personal con el propio interesado.

Los informes, una vez elaborados por las comisiones provinciales nombradas para el efecto, serán remitidos a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos de la Consellería de Educación y Ordena-

ción Universitaria, la cual los hará llegar al tribunal correspondiente. El tribunal calificará este informe de 0 a 10 puntos, teniendo en el conjunto de la fase de la oposición el mismo peso que la parte B.2, es decir, la puntuación máxima que se pueda obtener por el informe será la misma que se pueda obtener, también como máximo, en la parte B.2 de la fase de oposición.

B.3) Ejercicio de carácter práctico.

En las especialidades indicadas anteriormente se realizará un ejercicio práctico que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo XI de esta orden, y que permita comprobar que los candidatos poseen una formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a que opten. El tiempo asignado para la realización de este ejercicio será establecido por los tribunales o por las comisiones de selección.

9.6. Calificación del tribunal.

Cada uno de los ejercicios de la parte B de la prueba descritos en los puntos B.1), B.2) y, en su caso, B.3) se valorarán de 0 a 10 puntos.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones de todos los miembros presentes en el tribunal, debiendo calcularlas con aproximación de hasta diez milésimas, para evitar dentro de lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, calculándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de empate entre calificaciones máximas o mínimas, sólo será excluida una de ellas.

9.7. Calificación final de la prueba.

Para efectos de obtener la calificación final de la prueba, el valor de cada uno de los ejercicios será el siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 3 puntos.

Parte B.2): 3 puntos.

Para las especialidades en que hay ejercicio práctico, la valoración será la siguiente:

Parte A: 4 puntos.

Parte B.1): 2 puntos.

Parte B.2): 2 puntos.

Parte B.3): 2 puntos.

9.8. Publicación diaria de las puntuaciones de la prueba.

Todos los tribunales publicarán diariamente la calificación final y global alcanzada por los aspirantes

que actuaran ante él ese día realizando la prueba B.2), excepto en las especialidades en que exista el ejercicio práctico B.3).

En estas especialidades, los tribunales levantarán acta e introducirán en la aplicación informática de gestión de la oposición diariamente las calificaciones otorgadas al finalizar la prueba B.2), incluido, en su caso, la valoración del informe. La calificación final y global alcanzada por los aspirantes la publicarán una vez corregido el ejercicio de carácter práctico.

9.9. Acceso a la fase de concurso.

La calificación final de la prueba se expresará en números de cero a diez, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para poder acceder a la fase de concurso.

El número de aspirantes que acceda a la fase de concurso podrá ser superior al número de plazas convocadas.

9.10. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos de grupo superior.

La prueba consistirá en la exposición ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opte, elegido por el aspirante entre ocho, extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad a los que se presentan.

En caso de que haya concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que aspira, el tema será elegido de entre nueve extraídos al azar por el tribunal. Se entiende que hay concordancia para cada especialidad cuando se posea una de las titulaciones que se relacionan en el anexo XIV.

El personal aspirante dispondrá de dos horas y treinta minutos para su preparación, y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora, y en esta se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos que se vayan a emplear. En esta exposición, el personal aspirante, podrá utilizar un guión de una extensión máxima de una página que deberá ser entregado al tribunal cuando finalice esta.

La prueba se valorará de cero a diez puntos y el personal aspirante deberá obtener, al menos, cinco puntos para superarla. Para su superación se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos del personal aspirante.

Los tribunales publicarán diariamente la calificación conseguida por el personal aspirante.

-Base décima.-Forma de cubrir las plazas de reserva.

Cada comisión de selección, a los efectos de cubrir las plazas objeto de esta convocatoria por el proceso

selectivo libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

a) Si hubiera un número suficiente de aspirantes que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad, la totalidad de estas plazas se les adjudicarán a estos opositores, cualquiera que sea su puntuación.

b) Aquellos opositores que concurran a las plazas reservadas para personas con discapacidad y que, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, superen el número de plazas asignadas al tribunal para esta reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del tribunal en igualdad de condiciones que los de las plazas libres según su puntuación y tal y como se determina en la base 9.

c) En caso de que existieran plazas de cualquiera de las reservas que no pudieran ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con puntuación mínima requerida, estas no se acumularán a las libres.

-Base común undécima.-Superación del procedimiento selectivo.

11.1. Seleccionados por el procedimiento de acceso al subgrupo A1 desde cuerpos docentes del subgrupo A2.

a) Resultarán seleccionados aquellos candidatos y candidatas que, obteniendo un mínimo de cinco puntos en la prueba y al ser ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número igual o inferior al número de plazas asignadas al procedimiento por el que participan.

Para la obtención de la puntuación global, el tribunal ponderará un 55% la puntuación obtenida en la fase de oposición en un 45% la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

b) Los posibles empates se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la prueba.

2. Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo de méritos, por el orden en el que aparecen en esta convocatoria.

3. Mayor puntuación en cada uno de los epígrafes del baremo, por el orden en el que aparecen en esta convocatoria.

4. En caso de que persista el empate, el desempate se dirimirá a través de la realización de una prueba por escrito sobre cuestiones breves referentes al temario de la especialidad. En su caso, el personal aspirante será convocado para esta prueba por el tribunal con una antelación mínima de 48 horas.

11.2. Seleccionados por el turno libre y turno de reserva de minusválidos.

Evaluada la prueba, los tribunales les facilitarán a las comisiones de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que obtienen en ella una puntuación de cinco o más de cinco, con el fin de que estas procedan a la elaboración de las listas de personal que supera el procedimiento selectivo.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de la fase de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad.

Para la obtención de la puntuación global final, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará un 60% la nota de la fase de oposición y un 40% de la puntuación de la fase de concurso.

11.2. Criterios de desempate.

En caso de que se hayan producido empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en los epígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los subepígrafes del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el anexo I de esta convocatoria.
- d) En caso de persistir el empate, este se dirimirá a través de la realización de una prueba que se realizará por escrito sobre cuestiones breves referidas al temario de la especialidad. Esta prueba será elaborada, organizada y evaluada por la comisión de selección. Los aspirantes serán convocados para esta prueba por la comisión de selección con una antelación mínima de 48 horas.

11.3. Orden de relación.

Las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales confeccionarán la correspondiente relación de aspirantes que superaron la prueba hasta el número de plazas que les fueron asignadas ordenados de acuerdo con lo establecido en las bases anteriores.

Estas relaciones se harán públicas en el tablón de anuncios en el local o locales en que se celebraron las pruebas, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es>.

Contra estas listas podrán los interesados interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, recurso de alzada ante el secretario general.

11.4. En ningún caso las comisiones de selección y, en su caso, los tribunales podrán aprobar ni declarar que superaron el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas asignadas a ellos. Cualquier propuesta de aprobado que contravenga lo establecido en este punto será nula de pleno derecho.

11.5. Los aspirantes que superen en el mismo cuerpo los procedimientos selectivos convocados por esta Consellería y por el Ministerio de Educación, o en otra comunidad autónoma con competencias en materia educativa, si optaran por el puesto de trabajo correspondiente al ámbito de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, deberán presentar instancia en este sentido dirigida a la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, junto con la copia de renuncia al otro puesto de trabajo, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* de la lista de aspirantes seleccionados. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

11.6. Publicación de la lista de aprobados.

La Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia*, así como en la dirección de internet <http://www.edu.xunta.es/>, las listas únicas de aprobados por especialidad, según se detalla en los puntos anteriores.

La renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo con anterioridad al nombramiento como funcionarios o funcionarias en prácticas dará lugar a que se declare aprobada la persona que, en su caso, le corresponda conforme a los criterios establecidos en esta base común 11.

-Base común duodécima.-*Presentación de documentos.*

12.1. En el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente a aquel en que se hagan públicas las listas de aprobados en el *Diario Oficial de Galicia*, los aspirantes aprobados deberán presentar ante la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo o certificación académica que acredite que realizaron todos los estudios para la obtención del título, junto con la fotocopia compulsada del recibo acreditativo conforme se efectuó el pago correspondiente de los derechos de expedición, excepto si cualquiera de los dos documentos fuera presentado para su valoración como mérito. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de profesor de educación secundaria, de profesor de escuela oficial de idiomas, profesor de música y artes escénicas o de profesor técnico de formación profesional.

Aquellos aspirantes a los que les sea de aplicación la disposición transitoria segunda del Real decreto 777/1998, de 30 de abril, o la experiencia docente de dos años en centros educativos públicos dependientes de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria cumplidos al 31 de agosto de 2007, deberán acreditar su experiencia docente. La acreditación se realizará conforme a lo previsto en el punto I del anexo I de esta orden, excepto que ya fuera presentada cómo mérito.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer ninguna enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

El personal aspirante que hiciera valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consellería de Sanidad que acredite tal condición, y también tendrá que presentar certificado de los citados órganos o de la Administración sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración responsable de que no fueron separados mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública y de no estar inhabilitados para el ejercicio de funciones públicas, conforme al modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.

Igualmente, el personal aspirante que no posea la nacionalidad española deberá presentar declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el mismo modelo del anexo IV.

d) Título profesional de especialización didáctica o certificado de aptitud pedagógica. Cuando se alegue, en sustitución del título profesional de especialización didáctica, experiencia docente previa durante dos cursos académicos o durante doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará:

-Si se trata de un centro público, mediante certificación, en la cual conste la fecha de inicio y fin, expedida por el secretario del centro, con el visto bueno del director y el contrato expedido por el organismo correspondiente.

-Si se trata de un centro privado de los mencionados en el párrafo quinto del punto 2.2.1 b) de esta convocatoria, mediante certificación, en que conste la fecha de inicio y fin, expedida por el director del centro, con el visto bueno de los servicios de inspección educativa correspondiente.

12.2. Excepciones.

Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera y estén en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, deberán presentar, en tal

caso, una certificación u hoja de servicios del organismo de que dependan, en la que se consignen de forma expresa los siguientes datos:

a) Cuerpo a que pertenecen, número de registro personal y si están en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Si superaron las pruebas para acceso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, título profesional de especialización didáctica o certificado de aptitud pedagógica o certificado acreditativo de haber ejercido docencia, durante dos cursos académicos como profesor en plenitud de funciones, en alguno de los centros que se citan en la correspondiente base específica, o documento acreditativo de estar en posesión de la titulación de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de enseñanza primaria, licenciados en pedagogía, en psicopedagogía.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a funcionarios que superaron el proceso selectivo por los procedimientos de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo grupo y nivel de complemento de destino o a otro cuerpo docente de grupo superior, recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos exigidos.

Si en las certificaciones no se pueden hacer constar los datos señalados en los párrafos c) y d), por no estar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir aparte los documentos que los acrediten.

12.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

12.4. Los que, dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor, no presenten la documentación o si del examen de ella se dedujera que carecen de alguno de los requisitos generales establecidos en la base común 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas ni funcionarios de carrera, y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriesen por falsedad en la solicitud inicial.

-Base decimotercera.-*Nombramiento de funcionarios en prácticas.*

13.1. Destino provisional y nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superen el procedimiento selectivo por el turno libre o reserva de minusválidos quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Centros y Recursos Humanos les adjudique para la realización de la fase de prácticas. En el caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo que se establezca, se entenderá que renuncian al proceso selectivo.

Si se incorporan y reúnen las condiciones requeridas para el ingreso en el cuerpo respectivo, serán nombrados funcionarios en prácticas.

La toma de posesión como funcionario en prácticas será con efectividad de la fecha que se determine para el comienzo del curso.

Con la finalidad de la adjudicación de destino de carácter provisional para la realización del período de prácticas, los aspirantes que superen el procedimiento selectivo deberán efectuar la solicitud, conforme al sistema previamente publicado en el *Diario Oficial de Galicia* por resolución de la Dirección General de Centros y Recursos Humanos, en el plazo de cinco días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de la lista de aprobados por los tribunales calificadoros en el centro donde se realizaron las pruebas y en la página web de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

13.2. El personal aspirante que supere el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos del subgrupo A1 desde cuerpos del subgrupo A2 regulados en la presente orden estará exento de la realización de la fase de prácticas y en los supuestos en los que la adjudicación de destinos se realice atendiendo a la puntuación obtenida en los procedimientos selectivos, tendrán prioridad, en la obtención de los mismos, sobre los aspirantes que ingresen por el turno libre de la convocatoria del mismo año.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el personal aspirante seleccionado en el procedimiento selectivo de acceso a los cuerpos del subgrupo A1 desde cuerpos del subgrupo A2 que esté ocupando con carácter definitivo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, plazas del cuerpo y especialidad a las que accede, podrá optar por permanecer en las mismas.

El personal aspirante que, aun estando exento de la realización de la fase de prácticas, optara por incorporarse como funcionario o funcionaria en prácticas al destino asignado, quedará eximido de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

13.3. Destino definitivo.

Los aspirantes que superen el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en uno de los centros directamente gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, estando obligados a estos efectos a participar en los sucesivos concursos comunes de traslados que se convoquen, en la forma que determinen las correspondientes convocatorias.

13.3. Régimen jurídico-administrativo de los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas.

Desde el nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siem-

pre que estén desempeñando un puesto docente. En todo caso, su incorporación a la realización de las prácticas se producirá con ocasión de vacante.

13.4. Aplazamiento de la fase de prácticas.

La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá, por causa justificada y a petición del interesado, conceder el aplazamiento de la fase de prácticas.

13.5. Opción de la remuneración de los funcionarios en prácticas.

Los aspirantes que superaron la fase del proceso selectivo y que ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos, contratados administrativos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE del 6 de marzo), modificado por el Real decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE del 1 de marzo).

-Base décimo cuarta.-*Fase de prácticas.*

14.1. Objeto y duración de la fase de prácticas.

La fase de prácticas forma parte del procedimiento selectivo y tiene por objeto la comprobación de que el aspirante posee las capacidades didácticas necesarias para el ejercicio de la docencia. Se realizarán en los destinos provisionales que les correspondan, conforme al procedimiento que establezca la secretaría general, bien en puestos vacantes, bien en sustituciones, con desempeño de función docente con plena validez académica.

La duración de la fase de prácticas no podrá ser inferior a cuatro meses. La Dirección General de Centros y Recursos Humanos podrá flexibilizar este período.

14.2. Constitución de las comisiones calificadoras.

En cada departamento territorial se constituirá una comisión calificadora integrada por: la jefatura de la inspección provincial, que actuará como presidente; dos inspectores designados por el jefe o jefa territorial.

14.3. Profesor o profesora tutora de la fase de prácticas.

El ejercicio de la docencia durante la fase de prácticas se desarrollará bajo la tutoría de un profesor o profesora experimentada del mismo cuerpo, preferentemente de la especialidad correspondiente, designada por la comisión calificadora de la provincia.

14.4. Función del tutor o tutora.

Las funciones del profesor tutor consistirán en asesorar, informar y evaluar, al funcionario en prácticas,

sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de la materia, la programación de aula y la evaluación de los alumnos. Al final del período de prácticas, el profesor tutor emitirá un informe sobre todos los datos que considere de interés y lo remitirá a la comisión calificadora.

El profesorado que tutele las prácticas de los aspirantes seleccionados en los concursos-oposición de ingreso a los cuerpos docentes tendrán un reconocimiento de 30 horas de formación por la función desarrollada con un máximo de sesenta horas por sexenio.

14.5. Actividades de formación.

Formando parte de la fase de prácticas, los aspirantes seleccionados deberán realizar un curso de formación de lengua gallega de 20 horas de duración. Este curso que será programado por el Servicio de Formación del Profesorado, consistirá en una formación específica sobre la terminología, los estilos, los aspectos sociolingüísticos y el lenguaje propio de la especialidad, que les permita a los funcionarios en prácticas desarrollar correctamente en gallego sus funciones y tareas.

14.6. Evaluación del profesorado en prácticas.

El personal aspirante elaborará un informe-memoria final en el cual hará una valoración global de su actividad, así como de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe le será entregado al final de la fase de prácticas a la comisión calificadora.

La evaluación de los aspirantes será efectuada por la comisión calificadora a partir de los informes emitidos por el profesor-tutor, el director del centro, los responsables de las actividades de formación y, en su caso, el inspector responsable del centro y del informe presentado por el propio aspirante.

El presidente o presidenta de la comisión calificadora, en caso de que lo considere necesario, dispondrá que el inspector de educación del centro en que presta servicios el funcionario que está realizando las prácticas, visite el citado centro y evalúe en el aula sus aptitudes didácticas como docente. El informe de la inspección se añadirá a los del director y profesor-tutor para que, junto con el informe-memoria final realizado por el funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la comisión calificadora.

14.7. La comisión calificadora le trasladará al director general de Centros y Recursos Humanos la relación de funcionarios y funcionarias en prácticas con la calificación obtenida.

14.8. Calificación de la fase de prácticas.

Las prácticas se calificarán como apto o no apto.

14.9. Personal aspirante no apto en la fase de prácticas.

El personal aspirante calificado de no apto en la fase de prácticas podrá repetirla, incorporándose en el curso siguiente con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. En caso de que no hubiera convocatoria de su cuerpo y especialidad efectuará igual las prácticas en el curso siguiente. El personal que no se incorpore o sea declarado no apto por segunda vez perderá todos los derechos a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera.

14.10. Exención de la fase de prácticas.

Estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas aquellos aspirantes que acrediten una experiencia de un año como funcionarios de carrera de un cuerpo docente.

-Base décimoquinta.-Nombramiento de funcionarias y funcionarios de carrera.

15.1. Propuesta de nombramiento como funcionarias y funcionarios de carrera.

Finalizada la fase de prácticas y verificado que los que la superaron reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en esta convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria aprobará el expediente del proceso selectivo y remitirá las listas del personal ingresado en los correspondientes cuerpos al Ministerio de Educación, para el nombramiento y expedición de los títulos de funcionarias y funcionarios de carrera, con efectividad del 1 de septiembre de 2011.

15.2. Destino definitivo en Galicia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10 d) del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero, el personal que ingrese en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en centros gestionados por la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria a través de su participación forzosa en los procedimientos de provisión que se convoquen.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE OTRAS ESPECIALIDADES

-Base décimosexta.

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, profesores de música y artes escénicas y profesores técnicos de formación profesional puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

16.1. Normas generales.

Las especialidades que podrán adquirirse en los cuerpos citados anteriormente, mediante el procedimiento regulado en este título, serán las mismas que

las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones establecidas en el punto 1.2. de esta orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

16.2. Requisitos de los candidatos y candidatas.

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos y candidatas deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria de carrera del cuerpo correspondiente, con destino en el ámbito de gestión de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

b) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

16.3. Solicitudes y pago de los derechos.

Las solicitudes y pago de los derechos se formularán conforme a lo establecido en la base 3 de esta convocatoria.

16.4. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán aquellos a los que se refiere la base 5 de esta convocatoria y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

16.5. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 8 de esta convocatoria.

16.6. Sistema de selección.

a) Para todas las especialidades.

La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 25 e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número de temas superior a 50, deberá elegirse entre cinco temas.

El candidato dispondrá de dos horas para su preparación, y podrá utilizar el material que considere oportuno. La exposición tendrá una duración máxima de una hora.

B) Para las especialidades relacionadas en el punto 5 de la base novena de esta convocatoria.

En las especialidades relacionadas en el punto 5 de la base novena la prueba tendrá además una parte de contenido práctico que se ajustará, para cada especialidad, a lo dispuesto en el anexo X de esta orden. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será establecido por los tribunales.

16.7. Calificación de la prueba.

Los tribunales calificarán la prueba a que se refiere el punto anterior de apto o no apto y obtendrán la nueva especialidad sólo los calificados con apto.

16.8. Publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Una vez verificado por el órgano convocante que los aspirantes que obtuvieron la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la orden por la que se declaran aptos los aspirantes, con la indicación de la nueva especialidad adquirida.

16.9. Exención de la fase de prácticas.

Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

16.10. Derecho preferente.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Los que tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a las plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, por el que se establecen las especialidades del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria; se adscriben a ellas los profesores correspondientes al citado cuerpo y se determinan las áreas y materias que deberá impartir el profesorado respectivo. Los que adquieran una nueva especialidad por este procedimiento tendrán preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para ser adscritos a plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro en que tuvieran destino definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real decreto 1701/1991, de 29 de noviembre, según la redacción dada por la disposición adicional cuarta del Real decreto 1635/1995, de 6 de octubre.

Santiago de Compostela, 16 de marzo de 2010.

Jesús Vázquez Abad
Conselleiro de Educación y Ordenación
Universitaria

ANEXO I

Baremo para la valoración de méritos: sistema general de acceso

I. Experiencia docente previa. Máximo 7 puntos.		
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de las administraciones educativas.	0,700 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal, o en su defecto certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese en la especialidad, así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos dependientes de administraciones educativas.	0,350 puntos	Hoja de servicios certificada por la Subdirección General de Personal, o en su defecto certificación del secretario del centro con el visto bueno del director, en el que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad así como los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de ellos, en la que conste la fecha de toma de posesión y del cese y la especialidad.
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo o etapa educativa al que corresponde la especialidad a la que opta el aspirante en otros centros.	0,150 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo al que corresponda la especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros.	0,100 puntos	Certificación del director del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica, en la que conste fecha de toma de posesión y cese, especialidad y nivel educativo.
Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas.		
II. Formación académica. Máximo 4 puntos.		
2.1. Expediente académico en el título alegado, siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto, para cuerpos docentes grupo A, o diplomado universitario, ingeniero técnico o arquitecto técnico, para cuerpos docentes grupo B); se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico, del modo que a continuación se indica:		
Desde 7,51 y hasta 10:	1,500 puntos	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 6,00 y hasta 7,50:	1,000 punto	
2.2. Postgrados, doctorado y premios extraordinarios:		
2.2.1. Por el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero), suficiencia investigadora o cualquiera otro título equivalente siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.2. Por poseer el título de doctor:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título de doctor o, en su caso, del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
2.2.3. Por obtener premio extraordinario en el doctorado:	0,500 puntos	Documento justificativo.
2.3. Otras titulaciones universitarias: Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en caso de que no fueran las alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente, se valorarán de la forma siguiente:		
2.3.1. Titulaciones de primer ciclo: Por cada diplomatura, ingeniería técnica, arquitectura técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo B, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hubiesen sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.3.2. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de licenciaturas, ingenierías, arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000 punto	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite su superación.
En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes grupo A, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que habían sido necesarios superar (primero ciclo, según ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias), para la obtención del primero título de licenciado, ingeniero o arquitecto que presente el aspirante.		
2.4. Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
a) Por cada título profesional de música o danza:	0,500 puntos	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para el ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, si es el caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
b) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500 puntos	
c) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño:	0,200 puntos	
d) Por cada título de técnico superior de formación profesional:	0,200 puntos	
e) Por cada título de técnico deportivo superior:	0,200 puntos	
No se valorarán las de la formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fuesen necesarias para la obtención del título alegado.		
2.5. Formación permanente. Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la especialidad que se opta o con la organización escolar, la lengua gallega, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente:		
a) No inferior a 10 créditos	0,500 puntos	Certificado en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación.

b) No inferior a 3 créditos	0,200 puntos	Certificado en el que conste de modo expreso el número de créditos. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse de forma fidedigna el reconocimiento u homologación.
Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria se valorarán en los mismos términos los cursos organizados por los conservatorios de música. A efectos de este subapartado, siempre que cumplan los requisitos especificados, se podrán acumular los cursos no inferiores a dos créditos, puntuándose cada dos cursos con 0,2000 puntos.		
III. Otros méritos. Máximo 2 puntos.		
3.1. Por participación o coordinación en grupos de trabajo, proyectos de investigación e innovación educativa, seminarios permanentes, planes de avance, proyectos especiales de centros y actividades análogas convocadas por la Consellería de Educación o los órganos correspondientes de otras comunidades autónomas o el Ministerio de Educación:		Certificación emitida polos órganos competentes.
-Por cada participación por curso:	0,200 puntos	
-Por cada coordinación por curso:	0,500 puntos	
3.2. Por cursos de formación permanente y perfeccionamiento, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente, inferiores a dos créditos o también superiores en el caso de horas impartidas. Tanto en los cursos recibidos como en los impartidos las horas son acumulables. -0,05 puntos por cada 10 horas recibidas. -0,05 puntos por cada 5 horas impartidas.		
3.3. Por publicaciones de carácter didáctico o científico relacionadas con la especialidad a la que se opta. Las publicaciones que no consignen el ISBN o el ISSN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.	Máximo 1,000 puntos	Los ejemplares correspondientes o fotocopias cotejadas de los mismos. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que solo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica.
-Por autor:	0,300 puntos	En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final.
-Por coautor o grupo de autores:	0,100 puntos	
-Por artículo o revista:	0,020 puntos	
3.4. Exclusivamente para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la especialidad de música del cuerpo de profesores de educación secundaria.	Máximo 1,500 puntos.	Las composiciones y las grabaciones se acreditarán con el depósito legal correspondiente. En lo referente a los conciertos será necesario aportar la documentación impresa, programas, críticas, publicaciones en prensa u otro medio de divulgación que lo acredite.
-Por composición estrenada, conciertos como autor, o concierto o grabación, por premios en certámenes, exposiciones, festivales o concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional:	0,300 puntos	
-Por composición estrenada como coautor o grupo de autores, concierto o grabación en conjunto de ámbito autonómico, nacional e internacional:	0,100 puntos	
3.5. Exclusivamente para la especialidad de educación física:		
3.5.1. Por tener la calificación de deportista de alto nivel, según el Decreto 6/2004, de 8 de enero o el Real decreto 971/2007, de 13 de julio.	0,500 puntos	Certificado actualizado del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de deportista de alto nivel.
3.5.2. Por cada participación en competiciones deportivas oficiales, seleccionados por las federaciones autonómicas, nacionales o internacionales (Máximo 1 punto).	0,100 puntos	Documentos justificativos.

Disposiciones complementarias

Primera.-Sólo serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-A efectos del punto dos no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes, en el cual deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a que se opta, según corresponda. Dichos certi-

ficados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1., 0,0583 puntos; en el epígrafe 1.2., 0,0291 puntos; en el epígrafe 1.3., 0,0125 puntos; en el epígrafe 1.4., 0,0083 puntos.

Cuarta.-Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica completa se aplicarán las siguientes equivalencias, con independencia de la convocatoria en que se obtuvieran:

-Aprobado y apto: cinco puntos. -Notable: siete puntos. -Sobresaliente: nueve puntos. -Matrícula de honor: diez puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien» se considerarán equivalentes a seis puntos. No se tendrán en cuenta las validadas.

En ningún caso se tomarán en consideración en la nota media las calificaciones correspondientes a proyectos fin de carrera, tesina o análogas.

En caso de que no se remita la certificación académica personal y, en su defecto, se presente fotocopia compulsada del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio), se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes que obtengan el título en el extranjero, y que deberán alegar en el plazo de presentación de instancias, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, para presentar certificación expedida por la Administración educativa del país en que obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se pueden obtener, de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Quinta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Sexta.-No se valorará el curso de aptitud pedagógica.

Séptima.-De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 16 de julio de 2007 por la que se regulan los certificados oficiales acreditativos de los niveles de conocimiento de la lengua gallega (Celga), para el acceso y valoración de méritos en la función pública gallega tendrá la misma validez poseer las certificaciones de aptitud de los cursos de lengua gallega regulados en la Orden de 1 de abril de 2005 (oral, iniciación y perfeccionamiento) que las certificaciones de aptitud Celga 1, Celga 3 e Celga 4 respectivamente.

En ningún caso se valorará simultáneamente estar en posesión de las convalidaciones de los cursos de iniciación y perfeccionamiento y de los certificados de lengua gallega (Celga 3 y Celga 4).

Octava.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO II

Baremo para la valoración de méritos para el acceso a los cuerpos del grupo A1 desde cuerpos del grupo A2

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
I. Trabajo desarrollado: Máximo 5.5 puntos		
1.1. Por cada año como funcionario de carrera del cuerpo desde el que se aspira al acceso que sobrepase de los seis exigidos como requisito	0,500	Hoja de servicios certificada por la delegación provincial.
* Por este apartado (1.1) no podrán obtener más de 4,000 puntos		
1.2. Desarrollo de funciones específicas:		
a) Por cada año de ejercicio en la función inspectora	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
b) Por cada año de ejercicio como director de un centro público	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
c) Por cada año de ejercicio como vicedirector, jefe de estudios, secretario, administrador o profesor delegado en las secciones de formación profesional y otros cargos directivos	0,200	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
d) Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria, Ministerio de Educación o departamentos de Educación de las restantes comunidades autónomas, con competencias en materia educativa, con categoría de jefe de servicio o nivel equivalente o superior	0,300	Fotocopia compulsada del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
e) Por cada año de tutor	0,200	Certificación del director del centro.
f) Por cada año como coordinador pedagógico, coordinador de ciclo/departamento, jefe de departamento, jefe de división, jefe de departamento de normalización	0,200	Certificación del director del centro con el visto bueno de la Inspección Educativa.
* Por este apartado (1.2.) no se podrán obtener más de 2,500 puntos		
II. Cursos de formación y perfeccionamiento superados: Máximo 3 puntos		
2.1. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 30 horas, recibido o impartido, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente	0,300 hasta 1,500	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad convocante en el que se haga constar la duración en horas.
2.2. Por cada curso de formación y perfeccionamiento con una duración no inferior a 100 horas, recibidos o impartidos, convocados por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas o actividades reconocidas por la administración educativa correspondiente.	0,600 hasta 1,500	Fotocopia compulsada del certificado de asistencia. De no figurar el número de horas, deberá adjuntarse certificado de la autoridad convocante en el que se haga constar la duración en horas.
III. Otros méritos: 3 puntos		
3.1. Méritos académicos: Hasta 1,500		
a) Por tener el grado de doctor en la titulación requerida para ingreso en el cuerpo	0,750	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de doctor.
b) Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el cuerpo	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.
c) Por premio extraordinario de doctorado	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado en la que conste tal calificación.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
d) Por título de licenciado distinto del alegado para ingreso en el cuerpo, así como por el certificado-diploma de estudios avanzados (Real decreto 778/1998, de 30 de abril), el título oficial de máster (Real decreto 56/2005, de 21 de enero, suficiencia investigadora y cualquier otro título equivalente, y lectura de la tesis de licenciatura	0,500	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.
e) Por otro título de grado medio	0,300	Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente.
f) Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:		
f.1) Por cada título profesional de música o danza:	0,500	Certificación académica o fotocopia cotejada del título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del pago de los derechos de expedición conforme la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 de julio).
f.2) Por cada certificado de nivel avanzado o equivalente de escuelas oficiales de idiomas:	0,500	
f.3) Por cada título de técnico superior de artes plásticas y diseño:	0,200	
f.4) Por cada título de técnico superior de formación profesional:	0,200	
f.5) Por cada título de técnico deportivo superior:	0,200	
No se valorarán las de la formación profesional específica, en el caso de ser las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, si fuesen necesarias para la obtención del título alegado		
3.2. Publicaciones y méritos artísticos:	Hasta 1,500	
a) Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar :	Hasta 0,500	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los ejemplares correspondientes.
Por autor	0,150	
Por coautor o grupo de autores	0,050	
-Por artículo o revista	0,020	
b) Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso	Hasta 0,500	En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-Rom, etc. Será necesario aportar la documentación impresa que puedan acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones, etc.). En el caso de las publicaciones que sólo se dan en formato electrónico se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, la revista, el volumen, el año y la página inicial y final. Los ejemplares correspondientes.
Por autor	0,150	
Por coautor o grupo de autores	0,050	Documentos justificativos de estos.
-Por artículo o revista	0,020	

Disposiciones complementarias

Primera.-Sólo serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.-Para los efectos del punto 1.2 no se podrán acumular las puntuaciones cuando los servicios fueran prestados simultáneamente en más de un centro docente.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los ministerios de Educación de los respectivos países, en el que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o esta no coincida con alguna de las especialidades objeto de esta convocatoria, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos cer-

tificados deberán presentarse traducidos al castellano o gallego.

Tercera.-En los siguientes epígrafes, por cada mes se suman las siguientes puntuaciones: en el epígrafe 1.1., 0,0417 puntos; en el epígrafe 1.2., apartados a), b) y d) 0,025 puntos; en el epígrafe 1.2., apartados c), e) y f) 0.0167.

Cuarta.-En ningún caso serán valorados aquellos cursos que tengan como finalidad la obtención de un título académico.

Quinta.-No se valorará el curso de aptitud pedagógica.

Sexta.-De conformidad con el artículo 6 de la Orden de 11 de noviembre de 1998, las equivalencias entre distintos cursos y pruebas de lengua gallega tendrán la misma consideración legal que los cursos presenciales de iniciación y perfeccionamiento.

Séptima.-Los aspirantes no podrán tener más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.

ANEXO III

Temarios de las especialidades

-Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria (código 590).

* Código de la especialidad y especialidad:

003: Latín (BOE del 21 de septiembre de 1993).

008: Biología (BOE del 21 de septiembre de 1993).

011: Inglés (BOE del 21 de septiembre de 1993).

018: Psicología y pedagogía (BOE del 21 de septiembre de 1993).

019: Tecnología (BOE del 21 de septiembre de 1993).

061: Economía (BOE del 13 de febrero de 1996).

101: Administración de empresas (BOE del 13 de febrero de 1996).

105: Formación y orientación laboral (BOE del 13 de febrero de 1996).

107: Informática (BOE del 13 de febrero de 1996).

108: Intervención sociocomunitaria (BOE del 13 de febrero de 1996).

112: Organización y proyectos de fabricación mecánica (BOE del 13 de febrero de 1996).

116: Procesos en la industria alimentaria (BOE del 13 de febrero de 1996).

117: Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos (BOE del 13 de febrero de 1996).

118: Procesos sanitarios (BOE del 13 de febrero de 1996).

124: Sistemas electrónicos (BOE del 13 de febrero de 1996).

125: Sistemas electrotécnicos y automáticos (BOE del 13 de febrero de 1996).

-Cuerpo de profesores técnicos de formación profesional (591).

* Código de la especialidad y especialidad:

201: Cocina y pastelería (BOE del 13 de febrero de 1996).

204: Fabricación e instalación de carpintería y mueble (BOE del 13 de febrero de 1996).

205: Instalación y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos (BOE del 13 de febrero de 1996).

206: Instalaciones electrotécnicas (BOE del 13 de febrero de 1996).

209: Mantenimiento de vehículos (BOE del 13 de febrero de 1996).

211: Mecanizado y mantenimiento de máquinas (BOE del 13 de febrero de 1996).

212: Oficina de proyectos de construcción (BOE del 13 de febrero de 1996).

216: Operaciones y equipamientos de producción agraria (BOE del 13 de febrero de 1996).

219: Procedimientos de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos (BOE del 13 de febrero de 1996).

220: Procedimientos sanitarios y asistenciales (BOE del 13 de febrero de 1996).

227: Sistemas y aplicaciones informáticas (BOE del 13 de febrero de 1996).

229: Técnicas y procedimientos de imagen y sonido (BOE del 13 de febrero de 1996).

-Cuerpo de profesores de música y artes escénicas (código 594).

* Código de la especialidad y especialidad:

402: Arpa (BOE del 19 de febrero de 2002).

403: Canto (BOE del 19 de febrero de 2002).

404: Clarinete (BOE del 19 de febrero de 2002).

408: Fagot (BOE del 19 de febrero de 2002).

412: Fundamentos de composición (BOE del 19 de febrero de 2002).

422: Percusión (BOE del 19 de febrero de 2002).

427: Trompa (BOE del 19 de febrero de 2002).

429: Tuba (BOE del 19 de febrero de 2002).

431: Viola (BOE del 19 de febrero de 2002).

434: Violonchelo (BOE del 19 de febrero de 2002).

ANEXO IV

Don/Doña ..., con domicilio en ..., y con DNI ..., declaro bajo mi responsabilidad, a efectos de ser nombrado/a funcionario/a del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria/profesores técnicos de formación profesional/profesores de música y artes escénicas, que no fue separado/a del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no está inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

..., ... de ... de 2010.

Asdo.:

ANEXO V

Don/Doña ..., con DNI..., domiciliado/a a efectos de notificación en: ... localidad ..., provincia ..., calle ..., nº ..., teléfono ...

EXPONE:

Que habiendo solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para ingreso en el cuerpo de: profesores de enseñanza secundaria/profesores técnicos de formación profesional/ profesores de música y artes escénicas. (táchense los que no procedan).

Por la especialidad de ..., alega, al objeto de que le sean valorados, en la fase de concurso, los méritos que relaciona y justifica documentalmente:

Méritos alegados:

Epígrafe 1 del baremo. Documentos justificativos.

1.1.

1.2.

1.3.

1.4.

Epígrafe 2 del baremo. Documentos justificativos.

2.1.

2.2.

2.3.

2.4.

2.5

Epígrafe 3 del baremo. Documentos justificativos.

3.1.

3.2.

3.3.

3.4.

3.5.

ANEXO VI

Lengua gallega.

Tema 1. Formación de la lengua gallega. Niveles de lengua y tratamiento escolar.

Tema 2. La realidad actual de la lengua: estatus legal y escolar. La normalización lingüística en la enseñanza.

Tema 3. Particularidades fonéticas, morfosintácticas y léxicas del gallego en relación con las lenguas limítrofes. Tratamiento escolar de las interferencias.

Tema 4. Vocalismo y consonantismo.

Tema 5. El texto. Temas y subtemas. Esquema oracional. Oración simple y compuesta. Coordinación y subordinación.

Tema 6. El sustantivo y el adjetivo. Oraciones subordinadas sustantivas. Oraciones subordinadas adjetivas.

Tema 7. Pronombres personales. Formas, funciones y colocación con respecto al verbo.

Tema 8. Artículos, posesivos, demostrativos, numerales, indefinidos e interrogativos.

Tema 9. El verbo. Verbos irregulares. La perífrasis.

Tema 10. Adverbios, preposiciones, conjunciones e interjecciones. Las oraciones subordinadas adverbiales.

ANEXO VII

Cuerpo de profesores de enseñanza secundaria

Especialidades	Titulaciones
Tecnología.	Ingeniero técnico. Arquitecto técnico. Diplomado en máquinas navales. Diplomado en navegación marítima. Diplomado en radioelectrónica naval.
Administración de empresas.	Diplomado en ciencias empresariales. Diplomado en gestión y administración pública.
Construcciones civiles y edificaciones.	Arquitecto técnico. Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico en obras públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico en topografía.
Formación y orientación laboral.	Diplomado en ciencias empresariales. Diplomado en relaciones laborales. Diplomado en trabajo social. Diplomado en educación social. Diplomado en gestión y administración pública.
Informática.	Diplomado en estadística. Ingeniero técnico en informática de gestión. Ingeniero técnico en informática de sistemas. Ingeniero técnico de telecomunicación, especialidad en telemática.
Intervención sociocomunitaria.	Maestro, en todas sus especialidades. Diplomado en educación social. Diplomado en trabajo social.
Organización y procesos de mantenimiento de vehículos.	Diplomado en navegación marítima. Diplomado en radioelectrónica naval. Diplomado en máquinas navales. Ingeniero técnico aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico naval, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de obras públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades.
Organización y proyectos de fabricación mecánica.	Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico en diseño industrial. Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronaves, especialidad en equipos y materiales aeroespaciales. Ingeniero técnico naval, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico agrícola, especialidad en explotaciones agropecuarias, especialidad en industrias agrarias y alimentarias, especialidad en mecanización y construcciones rurales. Ingeniero técnico de obras públicas, especialidad en construcciones civiles. Diplomado en máquinas navales.
Procesos en la industria alimentaria.	Ingeniero técnico agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias.
Procesos sanitarios.	Diplomado en enfermería.
Sistemas electrónicos.	Diplomado en radioelectrónica naval. Ingeniero técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación. Ingeniero técnico en informática de sistemas. Ingeniero técnico industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial. Ingeniero técnico de telecomunicación, en todas sus especialidades.

ANEXO IX

Informe al que se refiere el apartado 2.b.2) del artículo 61 del Real decreto 276/2007, de 23 de febrero

NIF.....
 APELLIDOS Y NOMBRE.....
 CUERPO.....ESPECIALIDAD.....
 CENTRO DESTINO.....
 CÓDIGO LOCALIDAD PROVINCIA.....

ÁMBITOS DEL INFORME	ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS*
1. Concreción de los objetivos de aprendizaje. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del currículo oficial.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Contenidos. -La selección de los contenidos es acorde con la propuesta de objetivos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Se enmarcan en el currículo oficial y son apropiados para el curso que se proponen.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Su formulación es variada y responde a criterios de significatividad epistemológica, contextualidad y funcionalidad.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3. Actividades de enseñanza y aprendizaje. -La programación de actividades contribuye al logro de los objetivos y al desarrollo de los contenidos propuestos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Son motivadoras, variadas, graduadas en dificultad y accesibles a la mayoría del alumnado.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Prevé el uso de distintos recursos didácticos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4. Procedimientos de evaluación. -Son coherentes con los objetivos, contenidos y actividades propuestas.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Son variados, flexibles y están contextualizados a la diversidad del alumnado y prevén mecanismos de recuperación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En de2010.

La Secretaría de la Comisión

Fdo.:

*SÍ/NO

ANEXO X

Programa intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica

ÁMBITOS DEL INFORME	ACREDITACIÓN DE CONOCIMIENTOS*
1. Concreción de los objetivos del programa. -Los objetivos están técnicamente bien formulados, son coherentes y concretan los más generales del plan de orientación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Están adaptados al curso correspondiente y a las características del alumnado.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
2. Planificación general y definición de acciones prioritarias. -La planificación general del programa es acorde con el plan de orientación.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Se enmarcan dentro del plan de orientación para el curso que se propone.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Está elaborado a partir de una evaluación general de necesidades.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
3. Estrategias de intervención. -Están definidas estrategias de intervención con alumnos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Están definidas estrategias de intervención con los padres.	
-Están definidas estrategias de intervención con los profesores.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
4. Procedimientos de evaluación programa. -Son coherentes con los objetivos propuestos.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
-Son coherentes con las estrategias de intervención.	SÍ <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

En de2010.

La Secretaría de la Comisión

Fdo.:

*SÍ/NO

ANEXO XI

Cocina y pastelería.

La prueba práctica consistirá en la realización de elaboraciones culinarias y/o de pastelería-panadería, en que estén implicadas diversas técnicas relacionadas con los procedimientos indicados en los currículos de los ciclos formativos técnico en cocina y técnico en pastelería y panadería. Podrá consistir también en la realización de elaboraciones y procedimientos que se desprendan del temario de oposición y/o del currículo que puede impartir este profesor técnico.

Fabricación e instalación de carpintería y mueble.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la resolución de un proyecto de fabricación, o la instalación de carpintería de un mueble o elemento de carpintería, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Instalaciones y mantenimiento de equipos térmicos y fluidos.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en los procesos de montaje y representaciones de instalaciones, gestión eficiente de agua en la edificación, eficiencia energética y energía solar térmica, mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos o instalaciones de agua y gas, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Instalaciones electrotécnicas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto práctico (cuestión, problemas, etc.) de entre los propuestos por el tribunal y relacionados con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Mantenimiento de vehículos.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la realización de prácticas sobre el vehículo o partes de él que requieran la utilización de documentación técnica y/o de equipamientos de diagnóstico o reparación, y teniendo

en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Mecanizado y mantenimiento de máquinas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la elaboración de hojas de proceso de fabricación o programas de fabricación por CNC de una o varias piezas, la realización práctica o simulada mediante ordenador, de piezas, o la elaboración de esquemas de automatismos neumáticos y hidráulicos, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Oficina de proyectos de construcción.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en los estudios topográficos, representaciones de planos y secciones, proyectos de edificación y de urbanización, saneamiento, instalaciones eléctricas y de gas, estructuras, cargas térmicas o la representación de proyectos con el apoyo de herramientas CAD, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición e con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Operaciones de producción agraria.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en el control, reparación, manejo y funcionamiento de equipos e instalaciones, organización y gestión de explotaciones agroganaderas, forestales, y parques y jardines, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Procedimientos de diagnóstico clínico y productos ortoprotésicos.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en el control y vigilancia de la contaminación de alimentos, aguas de uso y consumo, prótesis, inmunidades, instrumental, técnicas de visualización, dispensación y preparados de productos farmacéuticos y parafarmacéuticos, medios de cultivo, o técnicas de análisis, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados

a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Procedimientos sanitarios y asistenciales.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la alimentación equilibrada, higiene y microbiología alimentaria, técnicas de ayuda odontológica/estomatológica, prevención bucodental, descripción anatómica y de valoración del estado de salud, emergencias sanitarias, técnicas básicas de enfermería, identificación, manipulación, mantenimiento de instrumental, procesos de tejidos, fotografía macro y microscópica, bases de datos sanitarias, o aplicaciones informáticas generales y aplicación de las diversas técnicas, gestión y aplicación de cuidados auxiliares de enfermería, calidad higiénica y dietética de alimentos, o gestión de documentación, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Sistemas y aplicaciones informáticas.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la interpretación de documentación técnica, sistemas informáticos monousuario, multiusuario y redes, aplicaciones ofimáticas, lenguajes de programación o servicios de presentación en contornos gráficos, o sistemas multimedia, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Técnicas y procedimientos de imagen y sonido.

La prueba práctica consistirá en la resolución de un supuesto, de entre los cuatro que proponga el tribunal, basado en la elaboración del plan de trabajo y presupuesto de un proyecto audiovisual o de espectáculo, toma y tratamiento de imágenes y/o sonidos, edición y postproducción, y teniendo en cuenta su relación con el temario de la oposición y con el currículo de los módulos asignados a los profesores de esta especialidad de los correspondientes ciclos formativos.

Arpa, canto, clarinete, fagot, fundamentos de composición, percusión, trompa, tuba, viola y violonchelo.

-Presentación de un programa de concierto elegido por el opositor en que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento, todas ellas publicadas, además de una obra de música de cámara también publicada. Para el desarrollo

de la prueba, el opositor deberá llevar sus acompañantes.

El opositor interpretará las obras que el tribunal seleccione del citado programa, durante un tiempo que en ningún caso será inferior a treinta minutos. Se valorará la dificultad técnica y el interés artístico del programa presentado.

Lenguaje musical.

-Lectura rítmica, sin entonar, de un ejercicio en clave de sol, escrito expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de veinticuatro compases.

-Entonación a capela de un ejercicio en clave de sol, escrito expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de doce compases.

-Escritura al dictado de un fragmento tonal a dos voces, compuesto expresamente por el tribunal, de una extensión mínima de doce compases.

-Improvisación al piano de un acompañamiento a una melodía de estilo popular que el aspirante entonará simultáneamente. Esta melodía será escrita expresamente por el tribunal, en clave de sol y con una extensión mínima de dieciseis compases.

ANEXO XII

Cuerpo:

Especialidad:

Tribunal:

Certificado de asistencia:

Don/Dª ... secretario/a do tribunal ... que juzga el procedimiento selectivo de acceso e ingreso al cuerpo de ... especialidad de ...

CERTIFICA:

Que Don/Dª... con DNI ... se presentó el día ... al procedimiento selectivo de acceso e ingreso que correspondió juzgar a este tribunal convocado por la Orden de 16 de marzo de 2010 y le entregó a este tribunal la programación didáctica o, en su caso, el plan de apoyo, tal como se establece en el apartado 8.8 de la convocatoria.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido este certificado.

Fdo.:

ANEXO XIII



SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

1. CUERPO AL QUE ASPIRA Y ESPECIALIDAD

1.1. CUERPO	<input type="checkbox"/>	Profesores de enseñanza secundaria	1.2. ESPECIALIDAD	1.3. CÓDIGO	
	<input type="checkbox"/>	Profesores técnicos de formación profesional			
	<input type="checkbox"/>	Profesores de escuelas oficiales de idiomas			
	<input type="checkbox"/>	Profesores de artes plásticas y diseño			
	<input type="checkbox"/>	Maestros de taller de artes plásticas			
	<input type="checkbox"/>	Profesores de música y artes escénicas			

2. CONVOCATORIA Y FORMA DE ACCESO

2.1. FECHA DE LA CONVOCATORIA			2.2. ACCESO				
DÍA	MES	AÑO	<input type="checkbox"/>	Libre			
			<input type="checkbox"/>	Reserva para funcionarios de los cuerpos y escalas docentes del grupo B			
			<input type="checkbox"/>	Reservas para personas con discapacidad			
			<input type="checkbox"/>	A un cuerpo del mismo grupo y complemento de destino			
			<input type="checkbox"/>	Adquisición de otra especialidad dentro del mismo cuerpo			
2.3. EXENTO PRUEBA DE LENGUA GALLEGA			2.4. EXENTO PRUEBA DE LENGUA CASTELLANA		2.5. SE ACOGE AL INFORME DE LA COMISIÓN		
<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	SÍ	<input type="checkbox"/>	NO

3. DATOS PERSONALES

3.1. PRIMER APELLIDO		3.2. SEGUNDO APELLIDO		3.3. NOMBRE	
3.4. DNI/NIF/NIE...	3.5. FECHA NACIMIENTO	3.6. NACIONALIDAD	3.7. DIRECCIÓN POSTAL (calle o plaza y número)		
3.8. LOCALIDAD (con código postal)		3.9. PROVINCIA	3.10. TELÉFONO FIJO	3.11. TELÉFONO MÓVIL	
3.12. GÉNERO		3.13. DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO			
<input type="checkbox"/>	HOMBRE	<input type="checkbox"/>	MULLER		

4. TITULACIONES

4.1. TÍTULOS ACADÉMICOS QUE ALEGA PARA INGRESO EN EL CUERPO	4.2. CENTRO DE EXPEDICIÓN	4.3. LOCALIDAD
---	---------------------------	----------------

5. SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA

5.1. CUERPO/ESCALA A LA QUE PERTENECE	5.2. Nº R. PERSONAL	5.3. ESPECIALIDAD	5.4. CENTRO DESTINO ACTUAL	5.5. TIEMPO DE SERVICIOS	
				AÑOS	MESES

6. EXPERIENCIA DOCENTE EN CENTROS PÚBLICOS

6.1. CUERPO O ESCALA	6.2. ESPECIALIDAD	6.3. CENTRO DESTINO	6.4. FECHA ALTA	6.5. FECHA BAJA	6.6. TIEMPO DE SERVICIOS	
					AÑOS	MESES

7. EXPERIENCIA DOCENTE NOUTROS CENTROS

7.1. CUERPO O ESCALA	7.2. ESPECIALIDAD	7.3. CENTRO DESTINO	7.4. FECHA ALTA	7.5. FECHA BAJA	7.6. TIEMPO DE SERVICIOS	
					AÑOS	MESES

El/la abajo firmante solicita ser admitida/o en el proceso selectivo al que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso a la función pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En _____, _____ de _____ de 2010.

FIRMA

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS Y RECURSOS HUMANOS

ANEXO XIV

Procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria/profesores técnicos de formación profesional/profesores de música e artes escénicas convocado por orden de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la Xunta de Galicia, de 16 de marzo de 2010

(Tache los que no procedan).

DATOS PERSONALES:		
Apellidos y nombre:		
DNI:		
Domicilio:		
Localidad:	Código postal:	Provincia:
Teléfonos:		
DATOS DE PARTICIPACIÓN:		
Especialidad:		
Turno:		
EXPONE: que consignó en el apartado 2.5 de la solicitud la opción de que se le emita el informe al que se hace referencia en el apartado 9.5 de la orden de convocatoria. A cuyo objeto,		
SOLICITA: la admisión de la unidad didáctica que se adjunta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8.7 de la citada orden.		

....., de de 2010.

Firmado:

Presidente/a de la Comisión Provincial de Elaboración de Informes. Departamento Territorial de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria de la provincia de

ANEXO XV

Código especialidad	Especialidad	Titulación equivalente
003	Latín	Licenciado en filosofía y letras (sección filología clásica). Licenciatura en filología clásica.
008	Biología y geología	Licenciatura en ciencias biológicas. Licenciatura en ciencias geología. Licenciatura en biología. Licenciatura en geología. Licenciatura en ciencias del mar. Licenciatura de ciencias ambientales. Ingeniería agrónoma. Ingeniería de minas. Ingeniería de montes.
011	Inglés	Licenciatura en filología inglesa. Licenciatura en traducción e interpretación, siempre que se cursara inglés como primera lengua extranjera. Licenciatura en lingüística, siempre que se cursara inglés como primera lengua extranjera.
013	Orientación educativa	Licenciatura en psicología. Licenciatura en filosofía y ciencias de la educación, especialidades: psicología o ciencias de la educación. Licenciatura en filosofía y letras, especialidades: pedagogía o psicología. Licenciatura en psicopedagogía. Diplomatura de las escuelas universitarias de psicología hasta 1974.
019	Tecnología	Ingeniería. Ingeniera técnica. Arquitectura. Arquitectura técnica. Licenciatura en ciencias físicas, en ciencias químicas. Licenciatura en física. Licenciatura en química. Diplomatura en máquinas navales. Diplomatura en navegación marítima. Diplomatura en radioelectrónica naval. Diplomatura en marina civil. Licenciatura de marina civil. Licenciatura en ciencias, sección físicas.

Código especialidad	Especialidad	Titulación equivalente
061	Economía	Licenciatura en matemáticas. Licenciatura en física. Licenciatura en informática. Licenciatura en economía. Licenciatura en ciencias. Económicas. Ingenierías superiores. Licenciatura en ciencias empresarias. Licenciatura en administración y dirección de empresas.
101	Administración de empresas	Diplomatura en ciencias empresariales. Diplomatura en gestión y administración pública. Licenciatura en economía. Licenciatura en ciencias económicas. Ingenierías superiores. Licenciatura en ciencias empresarias. Licenciatura en administración y dirección de empresas.
104	Construcciones civiles y edificaciones	Ingeniería. Ingeniería técnica. Arquitectura. Arquitectura técnica. Ingeniería técnica industrial, en todas sus especialidades. Ingeniería técnica en obras públicas, en todas sus especialidades.
105	Formación y orientación laboral	Licenciatura en derecho; administración y dirección de empresas; ciencias actuariales y financieras; ciencias políticas y de la administración; ciencias económicas, economía, psicología; sociología. Licenciatura en ciencias políticas y administración. Diplomatura en ciencias empresariales. Diplomatura en relaciones laborales. Diplomatura en trabajo social. Diplomatura en educación social. Diplomatura en gestión y administración pública.

Código especialidad	Especialidad	Titulación equivalente
107	Informática	Licenciatura en informática. Licenciatura en matemáticas, física. Ingeniería en informática; de telecomunicación; en electrónica. Diplomatura en estadística. Ingeniería técnica en informática de gestión. Ingeniería técnica en informática de sistemas. Ingeniería técnica de telecomunicación, especialidad en telemática.
108	Intervención sociocomunitaria	Licenciatura en psicología. Licenciatura en ciencias de la educación, especialidades: sociología. Licenciatura en pedagogía. Licenciatura en psicopedagogía. Diplomatura en educación social. Diplomatura en trabajo social. Maestro, en todas las especialidades.
111	Organización y procesos de mantenimiento de vehículos	Diplomado en navegación marítima. Diplomado en radioelectrónica naval. Diplomado en máquinas navales. Ingeniero técnico aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico agrícola en todas sus especialidades. Ingeniero técnico forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico naval, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de obras públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades.
112	Organización y proyectos de fabricación mecánica	Ingeniero técnico industrial, en todas sus especialidades. Ingeniero técnico de minas, en todas sus especialidades.
116	Procesos en la industria alimentaria	Ingeniería agrónoma. Ingeniería técnica agrícola, especialidad en industrias agrarias y alimentarias. Licenciatura en ciencia y tecnología de los alimentos.
117	Procesos diagnósticos clínicos y productos ortoprotésicos	Licenciatura en medicina. Licenciatura en odontología. Diplomatura en enfermería.
118	Procesos sanitarios	Diplomatura en enfermería.
124	Sistemas electrónicos	Ingeniería: de telecomunicación; en electrónica; en automática y electrónica industrial; industrial; aeronáutico; naval e ingeniería técnica industrial, en todas sus especialidades. Ingeniería técnico aeronáutico, especialidad en aeronavegación. Ingeniería técnica en informática de sistemas. Ingeniería técnica de telecomunicación, en todas sus especialidades. Diplomatura en radioelectrónica naval. Ingeniería técnica industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial.
125	Sistemas electrotécnicos y automáticos	Licenciatura en física y ciencias físicas. Ingeniería de telecomunicación; en electrónica; en automática y electrónica industrial; industrial; aeronáutico; naval e ingeniería técnica industrial, en todas sus especialidades. Ingeniería técnica aeronáutica, especialidad en aeronavegación. Ingeniería técnica en informática de sistemas. Ingeniería técnica de telecomunicación, en todas sus especialidades. Diplomatura en radioelectrónica naval. Ingeniería técnica industrial, especialidad en electricidad, especialidad en electrónica industrial.

CONSELLERÍA DE SANIDAD

Orden de 17 de marzo 2010 por la que se resuelve la convocatoria pública para la provisión de un puesto de personal directivo perteneciente a la estructura directiva del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

Convocada por Orden de 25 de enero de 2010 (DOG nº 24, del 5 de febrero) la provisión de un puesto de personal directivo perteneciente a la estructura directiva del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, esta consellería, de conformidad con lo previsto en el Decreto 206/2005, de 22 de julio, de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas,

DISPONE:

Primero.-Resolver la convocatoria pública para la provisión de un puesto de personal directivo perteneciente a la estructura organizativa del Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela, anunciada por Orden de 25 de enero de 2010 (DOG nº 24, del 5 de febrero).

Segundo.-Nombrar en la plaza que se indica a la persona citada en el anexo de esta orden, a efectos de lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Decreto 206/2005, de 22 de julio (DOG nº 145, del 29 de julio), de provisión de plazas de personal estatutario del Servicio Gallego de Salud.

Tercero.-Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación. De no estimarse la interposición de este recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Santiago de Compostela, 17 de marzo de 2010.

M^a Pilar Farjas Abadía
Conselleira de Sanidad

ANEXO

Puesto: subdirectora operativa.

Nombre y apellidos: M^a del Mar Vázquez Salvado.

Centro: Complejo Hospitalario Universitario de Santiago de Compostela.

Localidad: Santiago de Compostela.